

Legislatura Ordinaria

Sesión 11.a en Miércoles 19 de Junio de 1946

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI PALMA Y MARTINEZ MONTT

SUMARIO DEL DEBATE

- 1 Se acuerda votar en primer lugar del Orden del Día de la presente sesión la petición de desafuero del Gobernador de Illapel, don León Varela, solicitada por la Corte de Apelaciones de La Serena, en la causa seguida contra dicho funcionario por doña Ester Larrondo.
Los señores Contreras Labarca, Ocampo y Reyes solicitan votación nominativa para este asunto.
El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en dicha petición de desafuero.
- 2 Se acepta la renuncia del señor Errázuriz (don Maximiano) como miembro de la Comisión de Gobierno y se designa en su reemplazo al señor Muñoz Cornejo.
- 3 Se acuerda fijar las 17 horas de la sesión del martes próximo para elegir a la persona que, en representación del Senado, debe integrar el Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, por haber terminado su período el señor Eduardo Clavel.
- 4 A petición del señor Videla, se anuncia en el Fácil Despacho de próximas sesiones el proyecto por el cual se libera de derechos de internación y de los impuestos ad valorem, dos partidas de maíz consignadas a la Sociedad Nacional de Comercio S. A. y al Instituto de Economía Agrícola, destinadas a alimentación de aves.
- 5 A petición del señor Alessandri (don Fernando), se anuncia en el Fácil Despacho de la sesión del martes próximo el proyecto por el cual se autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir la cantidad de \$ 1.000.000 en la construcción de un edificio para la Municipalidad de Curacautín, y para que dicho proyecto sea tratado con o sin informe de Comisión.
- 6 Se anuncia en el Fácil Despacho de la sesión del martes próximo el proyecto sobre autorización para aforar por la partida 326 del Arancel Aduanero una partida de osnaburgo estampado, destinada a la Asociación de Molineros del Centro, para la fabricación de sacos harineros.

7 Se aprueba el proyecto por el cual se autoriza a la Universidad de Concepción para invertir de sus fondos de reserva hasta la cantidad de 35 millones de pesos en los fines que indica.

8 A petición del señor Aldunate, se anuncia en el Fácil Despacho de la sesión del martes próximo el proyecto por el cual se libera de derechos de internación un altar de mármol destinado a la Iglesia Chileno-Argentina, de Concepción.

9 A indicación del señor Errázuriz (don Ladislao), se trata sobre tabla y resulta aprobado el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de San Fernando para enajenar un terreno de su propiedad, ubicado en la calle Ohacabuco N.º 655 de esa ciudad; para que transfiera gratuitamente a la Dirección General de Sanidad un retazo de terreno ubicado en la calle Yerbas Buenas de la misma ciudad y para que enajene el resto de dicho predio, y para enajenar el sitio que posee en la comuna de Malloa.

10 El señor Grove presenta un proyecto sobre mejoramiento de las pensiones y montepíos y concesión de desahucio al personal en retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional, y solicita que dicho proyecto y la exposición de motivos que lo precede sean insertados en el "Diario de Sesiones".

A nombre del señor Senador, se acuerda oficiar a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda enviándoles el "Diario de Sesiones" en que aparezca el proyecto, con el objeto de que tomen conocimiento de él.

El señor Jirón pide se le permita agregar su firma al proyecto señalado y se agregue también su nombre a los oficios solicitados.

11 El Senado recibe la visita del Senador peruano señor Héctor Boza Aizcorbe, quien es saludado en nombre de la Corporación por el señor Rivera.

Agradece el señor Boza Aizcorbe.
Se suspende la sesión.

12 A Segunda Hora, se concede el desahucio del Gobernador de Illapel, Sr. León Varela, solicitado por la Corte de Apelaciones de La Serena, en la causa seguida contra dicho funcionario por doña Ester Larrondo.

Usan de la palabra, para fundar su voto, los señores Alvarez, Contreras Labarca, Errázuriz (don Ladislao), Grove, Reyes y Walker.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta.

- 1.— De un Mensaje de S. E. el Vicepresidente de la República, con el cual comunica que ha resuelto retirar los Mensajes N.ºs 6 y 14, por los cuales se solicitaba de esta Corporación el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de General de Brigada al Coronel don Juan Bertossi y a Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don Guillermo Chacón Gómez y solicita la devolución de los antecedentes, respectivos.

Quedan retirados los Mensajes y se accede a la devolución de los antecedentes.

- 2.— De un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir hasta la suma de un millón de pesos en la edificación de una Casa Consistorial en Curacautín; — Pasa a la Comisión de Gobierno.

- 3.— De veintinueve informes de comisiones.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados, sobre autorización del aforo por la partida 326 del Arancel Aduanero a 45.000 yardas de osnaburgo destinada a la Asociación de Molinos del Centro, para la fabricación de sacos harineros;

— Otro de la Comisión de Hacienda, recaído en el Mensaje sobre autorización al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a la Corporación de Fomento de la Producción respecto al crédito concedido por el Export Import Bank of Washington, para la adquisición de maquinarias destinadas a la Compañía de Acero del Pa-

cífico, con el objeto de construir una planta siderúrgica en la Bahía de San Vicente (Talcahuano).

Veintiséis de la Comisión de Solicitudes particulares;

Seis sobre aumento de pensión a las siguientes personas:

Durán Rossens, Próspera;
Suárez viuda de Hidalgo, Mercedes;
Subiabre Subiabre, Eulogio;
Gálvez Bacha viuda de Moya, María;
Castro Zamudio, Wenceslao; y
Solar viuda de Ovalle, Carmelá;

Siete sobre abono de servicios a las personas que a continuación se indican:

Lobos Lara, Carlos;
Rojas Lebrún, Julio;
Madrid Robles, Julio;
Olivares Vargas, Otilio;
Ruiz Poblete, Bolívar;
Gutiérrez Prieto, Bilbao; y
Costa Pellerano, Luis A.;

Dos sobre abono de tiempo a don Aurelio Peña Zúñiga y a don Rosamel Jiménez Cáceres;

Nueve sobre pensión a las personas que a continuación se expresan:

Henderson viuda de Toledo, María Elena;
Aguila viuda de Márquez, Honoria;
Pérez Poblete viuda de Pérez, Evangelina e hijos;
Maldonado Fuenzalida, Rosa;
Vásquez viuda de Cárcamo, Tarcila;
Jara Gutiérrez, Tunilda;
Fierro viuda de Quiroga, María;
Luco Barbé, Luis Alberto, y
Rosa Amunátegui Lecaros.

Dos sobre beneficios de la ley 7,404, a doña Gudelia Núñez viuda de Orrego y a don Juan Segundo Hurtado Pérez;

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la solicitud de don Adolfo Andrade Bórquez, sobre aclaración de la ley 7,834;
—Quedan para tabla.

4.—De dos mociones:

Una de los Honorables Senadores señores Durán y Bórquez, sobre reconocimiento de años de servicios en favor del Coronel en retiro don Florencio Feliú Velasco.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador señor Cerda, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley 6242, que reconoció a los choferes que prestan servicios en casas particulares, la calidad de empleados particulares.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

5.—De cinco solicitudes:

Una de don Rómulo Figueroa Castillo, en que pide el pronto despacho por la Comisión de su solicitud de aumento de pensión;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Una de doña Blanca y doña Julia Godomar Gutiérrez, en que piden pensión;

Una de doña Estela de la Piedra viuda de Valenzuela, en que pide aumento de pensión;

Una de don Víctor Molina Pino, en que solicita diversos beneficios militares;

Una de doña Telecila Maturana Silva, en que pide abono de servicios;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guevara, Guillermo
Alessandri, Fernando	Jirón, Gustavo
Alvarez, Humberto	Martínez, Carlos A.
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Julio
Bórquez, Alfonso	Maza, José
Cerda, Alfredo	Ocampo, Salvador
Contreras, Carlos	Opaso, Pedro
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Ortega, Rudecindo
Cruz Concha, Ernesto	Pino, Humberto del
Cruz Coke, Eduardo	Poklepovic, Pedro
Domínguez, Eliodoro	Prieto, Joaquín
Echenique, Diego	Reyes, Ricardo
Errázuriz, Ladislao	Rivera, Gustavo
Errázuriz, Maximiano	Torres, Isauro
González, Gabriel	Videla, Hernán
Grove, Marmaduke	Walker, Horacio

Secretario: Altamirano, Fernando.
Prosecretario: Salas P., Eduardo.

ACTA APROBADA

Sesión 8.ª, ordinaria, en 12 de junio de 1946.

Presidencia del señor Alessandri Palma, don Arturo.

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Contreras; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz Coke; Domín-

guez; Echenique; Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; González; Grove; Guzmán; Jirón; Martínez, Carlos A.; Martínez Julio; Maza; Muñoz; Ocampo; Opa-so; Opitz; Ortega; Pino del; Pokleповic; Prieto; Rivera; Rodríguez; Torres; Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 5.a, en 5 de junio (parte pública y parte secreta), y el acta de la sesión 6.a, en esa misma fecha, especial secreta, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 7.a, en fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Uno de S. E. el Vicepresidente de la República, con el que comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para enajenar un inmueble en la Avenida Florida de la ciudad de Washington, EE.UU., y adquirir uno nuevo en la Avenida Massachusetts N.º 1736, de la misma ciudad, destinado al fin que indica;

—Queda para Tabla.

Mociones

Una de los Honorables Senadores señores Muñoz Cornejo y Jirón, con la que inician un proyecto de ley sobre abono de años de servicios a don Luis Riffo Morales;

—Pasa a Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de los Honorables Senadores señores Cruchaga, Maza, Reyes, Guzmán y Martínez, don Carlos Alberto, con la que inician un proyecto de ley sobre reemplazo del inciso 2.º del artículo 7.º de la ley N.º 7,367, de 20 de noviembre de 1942, relativo al concurso de escritores nacionales para una biografía de don Bernardo O'Higgins, con motivo de conmemorarse el centenario de su muerte;

—Pasa a Comisión de Educación.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno recaído

en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de San Fernando para enajenar un sitio de su propiedad situado en calle Chacabuco N.º 655, rol 209, de dicha ciudad;

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que concede un nuevo plazo a los Abogados para que puedan acogerse a los beneficios de la ley número 7,871, de 11 de noviembre de 1944;

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en la moción de los Honorables Senadores señores Rivera, Martínez Montt, Aldunate, Moller y Ocampo, que concede fondos a la Universidad de Concepción;

Nueve de la Comisión de Solicitudes Particulares recaídos en los asuntos que indica y que benefician a las siguientes personas:

Ramón Arancibia Pezzi;
Dolores Contador Guzmán;
Jorge Grez Munita;
Enna Bocaz vda. de Castro;
Gabriela Martínez Montt;
Blanca R. Carrasco v. de Morales;
Rosalia y Alejandrina Sanhueza Delgado;

Eduardo Guzmán Troncoso;
Eduardo Arenas Sánchez;
Vicente Hernández Redolés;

Con los tres últimos informa las presentaciones hechas por las siguientes personas:

- 1) Hortensia Lathrop v. de Pulido;
Victoria Guzmán v. de Werner, y
Rosa Joane v. de De la Parra;
- 2) Carmela Quintana v. de Larenas, y
Matilde Thomas v. de Gayme, y
- 3) Donatila y Benidé Fleitt Canales;
Mercedes Villagrán v. de Muñoz;
Blanca Ortega v. de Ramírez, y
Carmen Andrade v. de Ramírez;

—Quedan para tabla.

Seis de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes Mensajes de ascensos:

Rafael Fernández Reyes;
Teófilo Gómez Vera;
Guillermo Barrios Tirado;
Carlos Stringe Carson;
Juan Bertossi Yetri, y
Enrique Bodecker Lara;

—Quedan para tabla.

Solicitudes

Una de don Julio Saitz Villegas, en que solicita se le concedan los beneficios de la pensión que indica, de don Antonio Saitz, fallecido últimamente, a sus hijas solteras doña María Amalia Saitz Villegas y a doña María Victoria Saitz Villegas, por las razones que aduce;

Una de don Alejandro Fuenzalida Salas, en que solicita aumento de pensión;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Javier Ochoa Pizarro, con la que agrega antecedentes a su presentación;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Fácil Despacho

Proyecto sobre modificación del inciso segundo del artículo 7.º de la ley 7,367, relativa al concurso para una biografía de O'Higgins.

A indicación del señor Maza, se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto del rubro, iniciado en una moción suscrita por Su Señoría y los señores Reyes, Martínez (don Carlos Alberto), Cruchaga y Guzmán.

En discusión general y particular el proyecto, usan de la palabra los señores Ortega y Presidente.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en los términos propuestos en la moción referida.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley

“Artículo único.— Reemplázase el inciso segundo del artículo 7.º de la ley N.º 7,367, de 20 de noviembre de 1942, por el siguiente:

“En este concurso se asignarán dos primeros premios de ochenta mil pesos (\$ 80,000) cada uno, un segundo premio de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) y un tercero de veinte mil pesos (\$ 20,000)”.

La presente ley regirá para los efectos de la distribución de los premios del concurso abierto en dicho artículo 7.º”.

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre obligación del Banco Central de Chile de canjear y retirar de la circulación los billetes provisionales de un peso.

En discusión general el proyecto anunciado, se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra a la discusión particular al tenor del respectivo informe de la Comisión de Hacienda, y en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados los cuatro artículos de que consta.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley

“Artículo 1.º El Banco Central de Chile tendrá la obligación de enajenar y en seguida cancelar y retirar de la circulación los billetes provisionales de un peso, emitidos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.º El Banco Central de Chile podrá anticipar a la Casa de Moneda y Especies Valoradas, para costear las instalaciones y mejoras de sus servicios, las cantidades que estime convenientes, siempre que no excedan del monto de las emisiones a que se refiere esta ley, que aun no hubieren sido rescatadas.

Artículo 3.º La Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas queda obligada a reembolsar al Banco Central de Chile en moneda divisionaria, a requerimiento de éste, el todo o parte de los anticipos a que se refiere el artículo anterior, si estos sobrepasaran el monto de los billetes no rescatados.

Artículo 4.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Proyecto de acuerdo sobre ratificación del convenio suscrito con la República de Uruguay, sobre tránsito de pasajeros.

En discusión general y particular el proyecto referido, al tenor del respectivo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, usan de la palabra los señores Maza y Rivera.

Cerrado el debate y no habiéndose pedido votación, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de acuerdo

“Artículo único.— Apruébase el convenio sobre tránsito de pasajeros suscrito con Uruguay, en la ciudad de Montevideo, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres”.

Proyecto de acuerdo sobre ratificación del Convenio suscrito con la República de Uruguay, relativo a facilidades para la inter-nación de libros e impresos.

En discusión general y particular el proyecto enunciado en el epígrafe, juntamente con el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, usan de la palabra los señores Maza, Contreras, Ocampo y el Presidente.

El señor Contreras, debidamente apoyado por dos señores Senadores, pide el retiro de la tabla de este proyecto, con lo que queda eliminado de ella.

Proyecto de acuerdo sobre ratificación del Convenio suscrito con la República de Uruguay, relativo a la revisión de textos escolares

En discusión general y particular el proyecto enunciado, juntamente con el respectivo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, y no habiéndose hecho observaciones, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto de acuerdo aprobado dice como sigue:

Proyecto de ley:

“Apruébase el Convenio sobre Revisión de Textos Escolares suscrito con Uruguay en la ciudad de Montevideo el treinta y uno de Agosto del año mil novecientos cuarenta y tres”.

Incidentes

Con el asentimiento de la Sala, usa de la palabra el señor Bórquez para solicitar que, en su nombre, se oficie al señor Presidente de la Cámara de Diputados, pidiéndole tenga a bien interesarse por el pronto despacho de un proyecto pendiente en esa Honorable Corporación, por el cual se cede un terreno fiscal ubicado en Punta Arenas, a la Confederación Deportiva de Magallanes, a fin de que en él se construya un gimnasio cerrado y una piscina temperada.

El señor Allende pide se agregue su nombre al oficio solicitado por el señor Bórquez.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dirigir el oficio correspondiente al señor Presidente de la Cámara de Diputados en nombre de los dos señores Senadores indicados.

Seguidamente el señor Ocampo formula una cuestión en orden a los Senadores que tienen derecho a usar de la palabra en la hora de los Incidentes de esta sesión, derecho que, a juicio de Su Señoría, le asiste por haber quedado su inscripción pendiente de otra sesión anterior.

Se suscita con este motivo un debate en el que participan diversos señores Senadores, durante el cual se hace presente por el Secretario que la práctica ha sido la de que la inscripción solamente vale para la sesión para la cual ha sido solicitada, y que culmina con el acuerdo de prorrogar la hora de Incidentes por todo el tiempo necesario para que puedan usar de la palabra los Senadores inscritos.

Con este motivo se acuerda tener por inscrito para la hora de los Incidentes de la sesión del martes próximo, a los señores Maza, Bórquez y Allende, y para el miércoles siguiente, a los señores Maza y Errázuriz (don Maximiano).

Usa en seguida de la palabra el señor Errázuriz (don Maximiano) para referirse a distintas materias y, en primer término, a la diversidad de las gratificaciones de zona de que disfrutaban los funcionarios de la Administración Civil, de los miembros de las Fuerzas Armadas y del profesorado que prestan sus servicios en la provincia de Magallanes, y a la omisión en que ha incurrido el Gobierno en cuanto a cumplir las disposiciones del Estatuto Administrativo que ordenan uniformar esas asignaciones.

El señor Allende coincide con las observaciones del señor Errázuriz y expresa que otro tanto ocurre en Aysen y Chiloé.

El señor Errázuriz (don Maximiano), tratando ahora otro aspecto de esta misma materia, hace ver que la supresión de la gratificación de zona dispuesta por el Estatuto Administrativo para los empleados de las instituciones semifiscales, ha concluido con todo aliciente para que los empleados de dichos organismos acepten ser trasladados a esa zona, lo que está determinando un estancamiento perjudicial para los que estaban en funciones al dictarse dicha disposición.

El mismo señor Senador hace presente, en seguida, la necesidad de que se dicte una ley por la cual se modifiquen los contratos de arrendamiento de tierras fiscales en Magallanes, en el sentido de que se paguen por el Fisco las mejoras que los arrendatarios construyan, pues de otra suerte ninguno

de ellos sacrificará parte alguna de sus escasos capitales en construir viviendas para las familias de sus obreros, los que hoy viven separados de ellas por absoluta carencia de habitación.

Continúa en seguida el mismo señor Senador en el uso de la palabra para referirse, ahora, a ciertas informaciones de prensa según las cuales se estaría activando ante el Gobierno la necesidad de abordar el problema de la reforestación, asunto que encara un proyecto que Su Señoría presentó hace años al Senado y que se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados, donde no se ha mostrado mayor interés por despacharlo.

Termina esta parte de sus observaciones solicitando que en su nombre se dirija oficio al señor Presidente de la Cámara de Diputados, encareciéndole el pronto despacho del proyecto de que es autor.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dirigir el oficio pedido, en nombre de Su Señoría.

Por último, el señor Errázuriz (don Maximiano) se refiere a la falta de estética que se observa en la construcción de algunos edificios que se levantan en las principales avenidas de Santiago, y lamenta que no existan normas generales de edificación. Aboga por que, al igual que en otras capitales, solamente se permita levantar un edificio previa aprobación por la Municipalidad del plano respectivo, en cuanto a la altura del edificio, su estilo, su colorido y demás.

Tomando pie de las últimas observaciones formuladas por el señor Errázuriz, el señor Grove hace presente la necesidad de evitar la destrucción sistemática a que está siendo sometido el cerro San Cristóbal por obra de la explotación de las canteras que en él existen.

El señor Ortega se hace eco de las frecuentes protestas que formula la opinión pública de las provincias alejadas de la capital, por el estado de abandono en que se encuentran y por la ninguna atención que los Poderes Públicos prestan a sus necesidades fundamentales.

Así, por ejemplo, se refiere a las peticiones que en un memorial elevado al Ejecutivo han formulado los vecinos de los pueblos de Saboya y Capitán Pastene, en orden a la transformación de la trocha angosta del ferrocarril que une a ambas lo-

calidades, por otra ancha que permita la salida de los productos que se almacenan en sus respectivas estaciones.

Termina solicitando que el memorial respectivo sea insertado en el "Diario de Sesiones" y a la vez se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, transcribiéndole sus observaciones, con el objeto de que se impartan a la Empresa de Ferrocarriles las instrucciones del caso para resolver el problema indicado.

A continuación, el mismo señor Senador se hace eco de las reclamaciones que desde hace años vienen haciendo los vecinos de la población de Quitratúe, de la provincia de Cautín, a fin de que se construya en ella un Grupo Escolar para las escuelas números 7 y 8, a fin de evitar el perjuicio que significa para el alumnado el funcionamiento alternativo de esos planteles. Advierte que, no obstante haberse dictado hace cuatro años un decreto incluyendo el Grupo Escolar de Quitratúe entre los edificios que deberá construir la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, hasta ahora no se le ha dado cumplimiento.

Solicita que estas observaciones sean transcritas al señor Ministro de Educación Pública, por oficio dirigido en nombre de Su Señoría.

Por asentimiento unánime de la Sala, así se acuerda.

Seguidamente el mismo señor Senador alude al estado ruinoso en que se encuentra el edificio de la cárcel de Mulchén, el que amenaza derrumbarse, como lo ha hecho presente el Gobernador de dicho departamento al señor Ministro de Justicia.

Por su parte, solicita se dirija oficio al indicado señor Ministro transcribiéndole sus observaciones y solicitándole se sirva poner pronto remedio al mal denunciado.

Por asentimiento unánime de la Sala, así se acuerda.

El señor Prieto concurre con todas las observaciones formuladas por el señor Ortega y solicita que se agregue su nombre a los oficios pedidos por el señor Senador.

La Sala así lo acuerda.

Hace presente, en seguida, por su parte, que ha recibido del Alcalde y de los vecinos de Victoria una petición en el sentido de que se obtenga la construcción de un edificio para el Liceo de Niñas de esa ciudad, pues el que existe se encuentra en es-

tado ruinoso, y termina solicitando que, en su nombre, se oficie al Ministro respectivo, rogándole se sirva hacerse cargo de la necesidad apuntada.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

El señor Del Pino adhiere a las observaciones que han hecho los señores Ortega y Prieto y, en su nombre, solicita se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, pidiéndole adoptar las medidas necesarias para que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado aumente el número de trenes de carga en la Zona Sur con el objeto de movilizar considerables partidas de madera que se encuentran detenidas en las estaciones.

Por asentimiento unánime de la Sala, así se acuerda.

Usa en seguida extensamente de la palabra el señor Ocampo, para referirse a diversas actuaciones del señor Ministro del Trabajo, don Lisandro Cruz Ponce, y a la política que ha seguido en frente de las organizaciones sindicales del país. Alude, con este motivo, a graves incidentes que habrían ocurrido en el día de hoy en "El Sauzal".

Con motivo de las anteriores observaciones, el señor Allende refuta lo dicho por el señor Ocampo, en cuanto ello importa una crítica para el Partido Socialista, cuya política social y económica nacional e internacional, puntualiza detalladamente.

El señor Grove se refiere, en seguida, a la necesidad de incrementar la producción salitrera, y recuerda lo que sobre el particular expresara en pasadas legislaturas.

Termina solicitando que en su nombre se oficie al señor Ministro de Economía y Comercio, transcribiéndole sus observaciones y pidiéndole se sirva dar a conocer al Senado las medidas que haya adoptado para incrementar la producción salitrera.

A indicación del Honorable Senador señor Muñoz Cornejo, se acuerda incluir en la cuenta de la presente sesión, ocho informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en otros tantos Mensajes de ascenso de funcionarios militares y navales.

El mismo señor Senador formula indicación para destinar la primera media hora del Orden del Día de esta sesión, a ocuparse de los Mensajes sobre ascensos en las

Fuerzas Armadas, indicación que queda sin efecto por estar virtualmente agotada, en razón de la prórroga de la primera hora y de haber una sesión especial de 7 a 7.30 horas, todo el tiempo de la presente sesión.

A indicación del señor Walker, queda anunciada para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, que concede a los abogados un nuevo plazo para acogerse a los beneficios de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Por asentimiento unánime de la Sala, y a petición de Su Señoría, se acuerda dirigir oficio, en nombre del señor Torres, al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, pidiéndole se sirva incluir en el Plan de Obras Públicas, para los efectos de su pronta construcción, el canal del Choapa que, partiendo del río Choapa, vaya a regar las tierras del valle de Illapel.

El señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión próxima una Moción del señor Rivera, sobre otorgamiento de título definitivo de dominio a ocupantes de terrenos de una extensión no superior a quince hectáreas.

Finalmente, el señor Grove, solicita se dirija oficio en su nombre al señor Ministro de Economía y Comercio, pidiéndole aplique las disposiciones del Estatuto Administrativo, con el objeto de que asuma sus funciones la persona designada como Comisario Departamental de Subsistencias en Magallanes, cargo que se encuentra acéfalo desde el mes de enero ppdo.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dirigir el oficio solicitado, en nombre del expresado señor Senador.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—Del siguiente Mensaje del Ejecutivo.

Conciudadanos del Honorable Senado:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que el Ejecutivo ha resuelto retirar los Mensajes N.ºs 6 y 14, de fecha 13

y 30 de marzo próximo pasado, con los cuales solicitaba el acuerdo de esa Honorable Corporación para conferir los empleos de General de Brigada al Coronel don Juan Bertossi y Coronel al Teniente Coronel don Guillermo Chacón Gómez, respectivamente.

Agradeceré, en consecuencia, al Honorable Senado, se sirva acordar la devolución de los antecedentes respectivos.

Santiago, 19 de Junio de 1946.— **A. Duhalde V.— A. Carrasco.**

2.º—Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 18 de junio de 1946.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir hasta la suma de un millón de pesos en la edificación de una Casa Consistorial en Curacautín.

Artículo 2.º— El gasto que demande la aplicación de la presente ley será financiado con cargo al artículo 3.º de la ley N.º 7,581, de 18 de octubre de 1943.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.— L. Astaburuaga, Secretario**

3.º—De los siguientes informes de comisiones:

De la Comisión de Hacienda. Aforo por la partida 326 del Arancel Aduanero de osnaburgo estampado.

Honorable Senado:

El Consejo Nacional de Comercio Exterior otorgó, durante la guerra, a la Asociación de Molineros del Centro una licencia para importar 145,000 yardas de osnaburgo crudo de los Estados Unidos de Norte América. La escasez de esta mercadería permitió a la Asociación obtener solamente 100,000 yardas de osnaburgo crudo, que es el normalmente empleado para el envase de la harina, y debió contratar las res-

tantes 45,000 yardas de osnaburgo estampado.

El osnaburgo crudo se afora por la Partida 326 del Arancel Aduanero y paga \$ 0.75 oro por kilo neto; en tanto que el osnaburgo estampado paga \$ 5.20 oro por kilo neto.

El proyecto de ley en estudio, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, propone un tratamiento aduanero para el osnaburgo estampado semejante al crudo, por una sola vez, en atención a las circunstancias excepcionales en que debió cumplirse esta importación.

Vuestra Comisión de Hacienda estima que significaría un gravamen para la industria molinera el pago del subido derecho de internación del osnaburgo estampado, y que ello contribuiría a un mayor encarecimiento del costo de la vida, ya que habría que recurrir a envases de madera para la harina, con el consiguiente recargo en los fletes.

Por estas consideraciones tenemos el honor de proponer la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 1946.— **Pedro Opitz.— Fernando Aldunate.— M. Grove.— Pedro Poklepovic.— H. Borchert, Secretario de la Comisión.**

De la Comisión de Hacienda sobre garantía del Estado a la Corporación de Fomento de la Producción

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un Mensaje en que S. E. el Vicepresidente de la República inicia un proyecto de ley sobre autorización para otorgar la garantía del Estado a la Corporación de Fomento de la Producción, respecto a las obligaciones que ha contraído o que en el futuro contraiga con el Export-Import Bank of Washington.

La Corporación de Fomento de la Producción en virtud de la facultad que le otorga el artículo 25 de la ley 6,640 ha celebrado un convenio, con fecha 27 de noviembre de 1945, con el Export-Import Bank, relativo a un crédito de 28.000.000 de dólares con el objeto de adquirir maquinarias, equipos, suministros y servicios norteamericanos para la planta siderúrgica que construirá la Compañía de Acero del Pacífico S. A. en la bahía de San Vicente del departamento de Talcahuano.

Una de las condiciones exigidas para el otorgamiento de dicho crédito es que el Estado de Chile garantice las obligaciones que debe contraer la Corporación.

Vuestra Comisión concurre ampliamente con los fundamentos de la iniciativa de ley en estudio y considera conveniente otorgar la garantía del Estado tratándose del establecimiento de una industria que, como la del acero, es de básica importancia para nuestro desarrollo económico.

Estima, sin embargo, que es preferible no limitar la garantía del Estado solamente hasta la cantidad de 28.000.000 de dólares, porque los contratos de suministro de maquinarias y otros elementos puede sufrir alzas de precios en Estados Unidos y hacer insuficiente dicha garantía. Ella debe extenderse, por este motivo, también a las obligaciones que la Corporación de Fomento contraiga en el futuro con el Export-Import Bank, superior al límite fijado.

Por otra parte, es útil y conveniente que la autorización que se otorga al Presidente de la República no se circunscriba solamente al citado Banco de Estados Unidos y pueda también garantizar las obligaciones que contraiga la Corporación con instituciones bancarias de otros países, como Suecia e Inglaterra, que en un momento dado ofrecen condiciones favorables para una negociación de esta naturaleza.

En mérito de las razones expuestas, tenemos el honor de recomendar la aprobación del proyecto redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a la obligación por US. 28 millones de pesos, que ha concedido el Export-Import Bank de Washington a la Corporación de Fomento de la Producción para adquirir maquinarias, equipos, suministros y servicios para la planta siderúrgica que construirá en la bahía de San Vicente del departamento de Talcahuano y a las obligaciones suplementarias que pueda ser necesario contratar en la misma o en otras instituciones bancarias con igual objeto.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de publicación en el Diario Oficial”.

Sala de la Comisión, a 18 de junio de 1946.

Gregorio Amunátegui.—Pedro Opitz V.—Pedro Poklepovic. — M. Grove. — Fernando Aldunate.— H. Borchert. Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la solicitud de don Adolfo Andrade Bórquez, en que pide aclaración de la ley N.º 7,834.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado la solicitud del Coronel de Ejército en retiro don Adolfo Andrade Bórquez, en que pide una aclaración de la ley N.º 7,834, de 11 de septiembre de 1944.

La ley citada aumentó, por gracia, la pensión de que disfrutaba el señor Andrade Bórquez a la cantidad que le habría correspondido percibir en el grado inmediatamente superior a la fecha de su retiro, reajustada en conformidad a las disposiciones sobre reliquidación y aumento de pensiones de las leyes números 6,493, de 12 de enero de 1940, y 6,452, de 4 de julio de 1943.

Posteriormente, se dictó la ley N.º 8,087, de 20 de febrero de 1945, que fija nuevos sueldos al personal de las Fuerzas Armadas y cuyo artículo 14 dispone textualmente:

“Las pensiones de retiro del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, cuyos ceses fueron expedidos con anterioridad al 1.º de enero de 1939, serán aumentadas en la siguiente proporción:

Oficiales y empleados	15 o/o
Tropa y Gente de Mar.	30 o/o”

Expresa el señor Andrade que los organismos administrativos encargados de reajustar su pensión han interpretado equivocadamente la ley de gracia N.º 7,834, puesto que el aumento del 15 o/o ordenado por el artículo 14 de la ley N.º 8,087, ley de carácter general, se lo han computado tomando como base su pensión de retiro de Coronel de Ejército y no la de General de Brigada, que es la que real y legítimamente le corresponde percibir.

Vuestra Comisión considera justificada, en derecho, la solicitud del señor Andrade Bórquez, y en vista de la disposición precisa y clara del artículo 14 de la ley N.º 8,087, que se refiere al “aumento de las

pensiones de retiro", estima que la que ha debido tomarse como base para computar este aumento es la que le corresponde en virtud de lo prescrito en la ley de gracia N.º 7,834, que es, por lo demás, la pensión de retiro del solicitante, ya que lo contrario significaría sostener que el señor Andrade tiene dos pensiones de retiro: una como General de Brigada, para los efectos de lo dispuesto en la ley N.º 7,834, y otra como Coronel, para todos los demás efectos legales. Y es evidente que no ha sido éste el espíritu del legislador de la ley N.º 7,834, como tampoco ha podido tener el propósito de privar al señor Andrade Bórquez de los beneficios que leyes posteriores de carácter general concedan a los pensionados de las Fuerzas Armadas.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión os recomienda aceptar la solicitud formulada por don Adolfo Andrade Bórquez y al efecto os propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Declárase que el sentido de la ley N.º 7,834, de 11 de septiembre de 1944, que aumentó la pensión del Coronel de Ejército en retiro don Adolfo Andrade Bórquez a la cantidad que le habría correspondido percibir en el grado inmediatamente superior, es el de darle derecho, con dicho grado, a los beneficios que otras leyes otorguen a los retirados de las Fuerzas Armadas en general o a los de este grado en particular.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 1946. — **H. Walker Larraín.** — **Fernando Alessandri R.** — **Humberto Alvarez Suárez.** — **Manuel Muñoz Cornejo.**

Acordado en sesión de fecha 11 del actual, bajo la Presidencia del señor Walker y con asistencia de los señores: Alvarez, Muñoz Cornejo, Alessandri Rodríguez y Contreras Labarca.— **C. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

De la Comisión de Solicitudes Particulares:

Seis sobre aumento de pensión a las siguientes personas:

- Durán Rossens, Próspero;
- Suárez viuda de Hidalgo, Mercedes;
- Subiabre Subiabre, Eulogio;
- Gálvez Baeza viuda de Moya, María;

Castro Zamudio, Wenceslao, y
Solar viuda de Ovalle, Carmela.

Siete sobre abonos de servicios a las personas que a continuación se indican:

- Lobos Lara, Carlos;
- Rojas Lebrún, Julio;
- Madrid Robles, Julio;
- Olivares Vargas, Otilio;
- Ruiz Poblete, Bolívar;
- Gutiérrez Prieto, Bilbao, y
- Costa Pellerano, Luis A.

Dos sobre abono de tiempo a don Marco A. Peña Zúñiga y a don Rosamel Jiménez Cáceres.

Nueve sobre pensión a las personas que a continuación se expresan:

- Henderson viuda de Toledo, María Elena;
- Aguila viuda de Márquez, Honoria;
- Pérez Poblete viuda de Pérez, Evangelina e hijos;

- Maldonado Fuenzalida, Rosa;
- Vásquez viuda de Cárcamo, Tarcila;
- Jara Gutiérrez, Zunilda;
- Fierro viuda de Quiroga, María;
- Luco Barbé, Luis Alberto, y
- Amunátegui Lecaros, Rosa.

Dos sobre beneficios de la ley 7,404 a doña Gudelia Núñez viuda de Orrego y a don Juan Segundo Hurtado Pérez.

4.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

El ex Coronel don Florencio Feliú Velasco obtuvo su retiro de las filas del Ejército el 4 de diciembre de 1941, después de haber servido por espacio de 29 años 2 meses y 2 días en dicha institución, desde Alférez hasta el grado con que se acogió a la jubilación.

Por D|S. G. 1 N.º 1,287, de 30 de abril de 1912, B|O N.º 74, pág. 827, fué nombrado Dibujante en el Estado Mayor General del Ejército, puesto que sirvió durante 2 meses y 23 días, según consta en el D|S G. 1 N.º 2,130 de 23 de julio de 1912, B|O N.º 84 pág. 1,024, y que hubo de dejar para ingresar como Alférez de la Escuela Militar.

El señor Feliú Velasco desempeñó en el ejército diversos cargos de importancia dentro y fuera del país. Fué Oficial de Estado Mayor, profesor militar y un jefe sobresaliente por su preparación militar y general. En 1938 fué designado Edecán y Jefe de la Casa Militar de Gobierno, cargo que desem-

peñó hasta el 11 de octubre de 1939, fecha en que fué nombrado Adieto Militar a las Embajadas en México y Cuba, respectivamente, regresando al país en 1941, año en que presentó su expediente de jubilación.

El retiro del señor Feliú Velasco se produjo el 4 de diciembre de 1941, como queda dicho anteriormente, o sea, 10 meses y 28 días antes de cumplir los treinta años de servicios y 4 meses 28 días antes de cumplir los 29 años 6 meses que lo habrían comprendido dentro de los beneficios establecidos en la ley respectiva, es decir, cuando el señor Feliú tenía 29 años 2 meses y 2 días de servicios continuados en el Ejército y sin considerarle en su abono los 2 meses y 23 días que sirvió como dibujante en el Estado Mayor General del Ejército.

Las leyes en vigor, y relacionadas con el retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas, disponen que la jubilación con sueldo íntegro puede obtenerse una vez cumplidos los 30 años de servicios o los 29 años y 6 meses.

Con los servicios prestados en el Estado Mayor General del Ejército, el señor Feliú completa 29 años 4 meses y 25 días, tiempo que efectivamente ha servido dentro del Ejército, faltándole, en consecuencia, 37 días para acogerse a los beneficios de la ley que otorga jubilación completa a los 29 años y 6 meses.

En mérito de los antecedentes expuestos, sometemos a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Reconócese en la hoja de servicios del Coronel en retiro don Florencio Feliú Velasco los 2 meses y 23 días que sirvió como Dibujante del Estado Mayor General del Ejército, y abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, los 34 días que le faltan para completar 29 años y 6 meses de servicios.

El mayor gasto que significa esta ley se imputará al ítem respectivo de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Florencio Durán.**— **Alfredo Cerda.**

Señor Presidente del Senado:

Considerando:

1.º Que por ley 6,242, de 14 de septiembre de 1938, se reconoció a los choferes que prestan sus servicios en forma continua en ca-

sas particulares la calidad de empleados particulares;

2.º Que la ley N.º 7,295 de 22 de octubre de 1942, en su artículo 61 ratifica dicha calidad al disponer que las relaciones entre empleadores o patrones y choferes que prestan sus servicios en forma continua en casas particulares, se regirán por las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro I del Código del Trabajo;

3.º Que debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan dichos empleados es comprensible que no les sean aplicables las disposiciones del Párrafo VI del Título IV del Libro I del citado Código, o sea, la jornada de trabajo de 48 horas semanales, como lo dispone el artículo 30 de la ley 6,242;

4.º Que el artículo 5.º de la ley 6,242 citada establece que la indemnización por años de servicios establecida en el Párrafo X del Título IV del Código del Trabajo, será pagada por la Caja de Previsión de Empleados Particulares y se regulará en proporción el cincuenta por ciento del sueldo por cada año de servicio;

5.º Que el artículo 6.º de la misma ley 6,242, dispone que la imposición del 8.33 por ciento establecida en el artículo 29 de la ley 6,020 se reducirá, para los efectos de esta ley, a un 4.335% del sueldo mensual;

6.º Que el artículo 61 de la ley 7,295 en su inciso 3.º o estatuye que se aplicarán a este personal las disposiciones que rigen para los empleados particulares en lo que respecta a sueldo vital, subsidio de cesantía, indemnización por años de servicio y asignación familiar, pero sujetas estas dos últimas a las modalidades que esta ley determina;

7.º Que el mismo artículo 61 en su inciso 7.º dispone que el monto de la asignación familiar lo fijará anualmente el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, mediante el sistema de compensaciones;

8.º Que ya no existen razones para que los choferes de casas particulares no gocen de los beneficios mínimos que corresponden a los demás empleados particulares, a cuya ley de previsión están acogidos, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 5.º de la ley 6,242, de 14 de septiembre de 1938, en la siguiente forma:

"La indemnización por años de servicios establecida en el párrafo X del Título IV

del Código del Trabajo, será pagada por la Caja de Previsión de Empleados Particulares en la forma determinada por la ley 6,020, y se regulará en la forma general para todos los empleados particulares”.

Artículo 2.o Substitúyanse las palabras “4,335 o/o del sueldo mensual” que figuran en el artículo 6.o de la ley 6,242, por “8,33 o/o”.

Artículo 3.o Substitúyese el inciso 7.o del artículo 61 de la ley 7,295, de 22 de octubre de 1942 por el siguiente:

“El monto de la asignación familiar será fijado anualmente por el Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en la misma forma y condiciones que establece el artículo 31 de esta ley”.

Artículo 4.o Deróganse todas las disposiciones legales vigentes que sean contrarias a la presente ley.— **Alfredo Cerda J.**

5.o—De las siguientes solicitudes:

Una de don Rómulo Figueroa Castillo, en que pide el pronto despacho por la Comisión de su solicitud de aumento de pensión;

Una de doña Blanca y doña Julia Godomar Gutiérrez, en que piden pensión;

Una de doña Estela de la Piedra viuda de Valenzuela, en que pide aumento de pensión;

Una de don Víctor Molina Pino, en que solicita diversos beneficios militares;

Una de doña Tolecila Maturana Silva, en que pide abono de servicios;

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 25 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente)

— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 8 a y 9.a; en 12 de junio, aprobadas

El acta de la sesión 10.a, en 18 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

PETICION DE DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE ILLAPEL

El señor **Alessandri Palma** (Presidente)

— Faltan algunos minutos para las 16 horas

30 minutos, hora en que se acordó votar la acusación constitucional deducida contra el Gobernador de Illapel, don León Varela.

Si al H. Senado le parece, podríamos emplear esos minutos para que se lea el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Walker**.— ¿Por qué no dejamos la votación para la primera parte de la Segunda Hora?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al H. Senado le parece, podríamos dejar la votación para el primer lugar de la Segunda Hora, después de recibir al Honorable Senador peruano que nos visitará.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dice lo siguiente:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha estudiado, con el detenimiento y el interés que el caso requiere, los antecedentes relacionados con la petición de desafuero del señor Gobernador de Illapel, don León Varela C., formulada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, fundada en que dicho Gobernador habría cometido hechos que revisten caracteres de delito.

El sumario de rigor, instruido a fin de investigar estos hechos, fué ordenado con ocasión de la denuncia formulada por el señor Juez de Letras de Illapel a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, en el sentido de que el señor Gobernador y Comisario de Subsistencias y Precios de dicho Departamento, habría infringido lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, que considera responsable del delito de desacato al que quebrante lo ordenado cumplir en una resolución judicial.

De los antecedentes que ha tenido a la vista esta Comisión, consta que el señor Gobernador del Departamento de Illapel, don León Varela C., dando cumplimiento a una resolución judicial de lanzamiento del arrendatario, don Juan Bautista Parra, solicitado en juicio de desahucio, seguido en su contra por doña Ester Larrondo, decretó el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto dicho lanzamiento y que acto seguido, como Comisario Departamental de Subsistencias y Precios, ordenó la requisición de la propiedad y repuso en ella, con el empleo de la misma fuerza pública que había actuado en el desalojo, al arrendatario y sus especies muebles.

Esta situación se repitió en la misma forma una vez más, cuando el Juez, a petición del arrendador y demandante, decretó una segunda orden de lanzamiento.

Al darse cuenta el Honorable Senado de la petición de desafuero de que se trata, la Sala, de acuerdo con la disposición del artículo 113 del Reglamento de la Corporación, solicitó informe al funcionario afectado, quien lo ha evacuado con fecha 6 del actual. En dicho informe reproduce el afectado lo informado a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena, con ocasión del sumario, referido y expresa entre otras cosas, lo siguiente:

“Es efectivo que en mi calidad de Gobernador del Departamento, y a requerimiento del Juzgado de esta ciudad, concedí la fuerza pública para que se procediera al lanzamiento judicial del arrendatario señor Juan B. Parra. Habiendo presentado el señor Parra una solicitud de amparo a la Oficina del Comisariato, procedí a dictar un decreto fundado en las facultades que me concede la ley, requisando la propiedad, y designé al Inspector delegado, señor Alcides Aguirre, para que procediera a cumplir lo ordenado en dicho decreto”.

Expresa más adelante el informante que la requisición del inmueble se llevó a efecto una vez finiquitada la acción judicial y que su intervención fué consultada previamente al Comisariato General de Subsistencias y Precios, cuyo Departamento de Fiscalía le habría manifestado que estaba ajustada a la ley. Termina expresando que cree haber cumplido con su deber de Gobernador concediendo la fuerza pública que se le solicitaba para efectuar el lanzamiento y con sus obligaciones de Comisario Departamental requisando la propiedad.

Con estos antecedentes, H. Senado, os corresponde, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 42, N.º 3, de nuestra Constitución Política del Estado, declarar si hay o no lugar la formación de causa en materia criminal contra el señor Gobernador del Departamento de Illapel.

Para que podáis resolver con acierto esta cuestión, vuestra Comisión se permite recordaros que el alcance de la resolución del Senado, en casos como éste, no es otro que el de allanar el fuero del funcionario, a fin de que la justicia ordinaria pueda conocer y resolver sobre hechos que presentan caracteres de delito.

Para juzgar los actos del funcionario afectado, en forma de que podáis formaros una convicción clara sobre el particular, es menester que analicemos si dichos actos están o no encuadrados dentro de las disposiciones de la Constitución, y de las leyes.

La mayoría de vuestra Comisión estima que la actitud del Gobernador mencionado atenta, de una manera grave, contra disposiciones fundamentales de nuestra Carta Constitucional y de leyes de la República que consagran el principio de la separación de los Poderes Públicos y de la independencia del Poder Judicial.

Demasiado conocido de vosotros es el principio de derecho público, incorporado en el artículo 4.º de nuestra Constitución, según el cual ninguna Magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido por las leyes, siendo nulo todo acto en contravención a este artículo.

En el propósito que anima a la mayoría de vuestra Comisión, de demostraros la inconstitucionalidad e ilegalidad de los actos del funcionario afectado, debe analizar si existen disposiciones legales que confieran al señor Gobernador la facultad o derecho que se ha atribuído de requisar una propiedad inmueble, que ha sido objeto de un juicio de desahucio, y con respecto a la cual una resolución judicial ha ordenado el lanzamiento de su arrendatario.

Ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta la fecha, relativas al Comisariato o a los arriendos, consulta dichas facultades. No toma en cuenta la mayoría de vuestra Comisión las disposiciones reglamentarias dictadas sobre la materia que exceden de los límites de la ley.

El decreto ley N.º 520, de agosto de 1932, que creó, con personalidad jurídica, el Comisariato General de Subsistencias y Precios, sólo le da intervención y atribuciones en lo que se refiere a los artículos de primera necesidad, y no resulta difícil establecer que, ni en el sentido natural y obvio de la palabra artículo, ni la intención del legislador del decreto ley citado, comprenden a los bienes raíces.

Para demostrar nuestro aserto, en lo que se refiere a la intención o espíritu de dicho decreto ley, bástenos, señalar algunas de sus disposiciones que nos prueban, de una manera indiscutible, que no comprenden ni se refieren al arriendo de los bienes inmuebles.

El artículo 22, por ejemplo, establece que quedarán sujetos al control directo del Comisariato General de Subsistencias y Precios, la producción, manufactura, importación, exportación, distribución y transporte de los artículos que el Presidente de la República declare de primera necesidad o de uso o consumo habitual a propuesta del Comisario General. Y nadie podrá sostener que los bienes raíces pueden ser producidos, manufacturados, importados, exportados, distribuidos o transportados, como pueden serlos los artículos propiamente tales.

El artículo 23, por su parte, señala entre las atribuciones del Comisariato General algunas relativas a los artículos de primera necesidad que también nos conducen a la conclusión perentoria de que en dicha expresión no se ha pretendido jamás comprender los bienes inmuebles.

La letra d) de este artículo se refiere a los que deben gozar de preferencia para su acarreo por las Empresas de Transporte Particulares y Fiscales; la letra e) a las medidas que puede dictar el Comisariato para evitar el acaparamiento de los mismos; la letra f), a la requisición y venta de las mercaderías en los casos de acaparamiento o de negación de venta con fines de especulación o sin motivos justificados; la letra g) se refiere a la facultad del Comisariato General de fijar las normas que deben observar los Comisariatos en el control de la calidad de los artículos y exactitud de los pesos y medidas; la letra h), a la de sancionar con multa o como el expendio de artículos adulterados o nocivos para la salud; la letra i), a la de limitar o prohibir la exportación, y la letra j), finalmente, para no citar más, a la investigación de los precios al por mayor de dichos artículos que sean de uso o consumo habitual.

No nos parece, H. Senado, que pueda sostenerse razonablemente, que las disposiciones citadas sean aplicables al arrendamiento de los bienes raíces.

Por el contrario, estas disposiciones revelan que el legislador ha empleado la palabra artículo en su acepción obvia de producto, mercadería, etc.

En consecuencia, el decreto ley 590 que creó el Comisariato General de Subsistencias y Precios, no le da intervención ni facultades en lo que se refiere al arriendo de los bienes inmuebles.

Las leyes posteriores referentes al Comisariato o a los arriendos, como las N.os

6,844 y 7,747, tampoco han dado al Comisariato la facultad de que se trata.

Más aun, el artículo 22 de la ley número 6,844, de 4 de marzo de 1941, dispone expresamente que las cuestiones que se susciten con motivo de los contratos de arrendamiento de bienes raíces sólo podrán ser resueltas por la Justicia Ordinaria, en la forma establecida en esa ley, en el Código Civil y en el de Procedimiento Civil.

De lo dicho se desprende, a juicio de la mayoría de vuestra Comisión, que la facultad que en el hecho ha ejercido el señor Gobernador de Illapel no tiene fundamento legal alguno.

En cambio ha atentado contra claras disposiciones de la Constitución y de la ley.

Viola el precepto fundamental del artículo 80 de la Constitución Política del Estado, según el cual la facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenecen exclusivamente a los Tribunales establecidos por la ley, no pudiendo ni el Presidente de la República, ni el Congreso, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos. Este precepto y el del artículo 12 del Código Orgánico de Tribunales; que dispone que el Poder Judicial es independiente de toda otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, consagran, en nuestra legislación positiva, el principio de la independencia del Poder Judicial, una de las bases más esenciales del régimen democrático y que en más de una oportunidad nuestra Corte Suprema ha defendido con celo y honor para bien de la República.

Bástenos recordar, al efecto, el oficio que, con fecha 3 de noviembre de 1939, dirigió este tribunal al señor Ministro del Interior de entonces, con motivo de un acto de una autoridad administrativa que negaba el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de una resolución judicial.

En ese oficio se contiene términos que creemos oportuno recordar, tales como:

“La Corte Suprema ha creído de su deber poner en conocimiento del señor Ministro del Interior los antecedentes que han dado ocasión a las comunicaciones comentadas, para puntualizar que ellas no guardan conformidad con los preceptos constitucionales y legales que regulan las atribuciones de los Poderes Públicos desde que llevan envuelto un desconocimiento de las

facultades que corresponden al Poder Judicial, afectándolo en su independencia, que con tal escrupuloso cuidado ha tratado de resguardar la Constitución y, especialmente, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Tribunales, que dispone: "La autoridad legalmente requerida debe prestar el auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de cumplir".

"La Corte lamenta que el señor Intendente confunda la contemplación de los males de orden social, que pueden corregir remedios que corresponde al Poder Legislativo estudiar y resolver, con el estricto cumplimiento de las leyes de la República, que es la única norma que fija las obligaciones de las autoridades, que por lo que hace a las del orden judicial, la Corte Suprema tiene el deber de fiscalizar. Esto no autoriza para pensar que los miembros de este Tribunal sean indiferentes a los graves problemas que puedan presentarse con la escasez de la vivienda sana y adecuada a las condiciones económicas de los ciudadanos; pero ante esos problemas, y por sobre ellos, debe primar el cumplimiento de la ley, única garantía de orden y respeto a los ciudadanos y a la propiedad".

La mayoría de vuestra Comisión participa ampliamente de los conceptos emitidos en el oficio relacionado.

La actitud del señor Gobernador viola, también, lo dispuesto en el artículo 4.º ya citado de nuestra Carta Fundamental y lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Código Orgánico de Tribunales, 240 del Código de Procedimiento Civil y 22, la ley 6,844, que fija normas relativas a los arriendos.

Los Senadores que componen la mayoría de vuestra Comisión consideran que los hechos que se imputan al señor Gobernador de Illapel, contrarios a la Constitución y a la ley, como se ha visto, revisten caracteres de delito y, por lo tanto, debe decidirse que ha lugar la formación de causa en materia criminal en su contra.

Los Honorables Senadores señores Alvarez y Contreras manifestaron su desacuerdo con la opinión sustentada por la mayoría, por estimar que los hechos de que es autor el señor Gobernador no presentan caracteres de delito, ya que han sido cometidos por este funcionario en el cumplimiento de deberes impuestos por disposiciones

reglamentarias de ley que obligan a un funcionario administrativo, que es agente inmediato de la autoridad que les ha dictado.

Sala de la Comisión, a 17 de junio de 1946
—H. Walker Larrain. — Fernando Alessandri R. — H. Alvarez. — Manuel Muñoz Cornejo. — C. Contreras Labarca.

Acordado en sesión de esta misma fecha bajo la presidencia del señor Walker y con la asistencia de los señores Alessandri don Fernando, Muñoz Cornejo, Alvarez y Contreras Labarca, los dos últimos de los cuales votaron en contra.

E. Ortúzar E., Secretario".

El señor Alessandri Palma (Presidente). —En conformidad a lo acordado, queda pendiente la votación para la primera parte de la Segunda Hora.

Se va a dar cuenta de las indicaciones pendientes.

INTEGRACION DE COMISION

El señor Secretario. — El Honorable señor Maximiano Errázuriz hace renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Gobierno.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Si al Senado le parece, se aceptaría la renuncia del señor Senador y se nombraría en su lugar al Honorable señor Muñoz Cornejo.

Acordado.

REPRESENTANTE DEL SENADO EN EL CONSEJO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE ANTOFAGASTA

El señor Secretario. — El señor Presidente anuncia para el término de la Primera Hora de la sesión del martes próximo, la elección de la persona que, en representación del Senado, debe integrar el Consejo del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, por haber terminado su período el señor Eduardo Clavel.

El señor Alessandri Palma (Presidente). —Si al Senado le parece, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

**LIBERACION DE DERECHOS DE INTER-
NACION A PARTIDAS DE MAIZ.— IN-
CLUSION EN LA TABLA DE FACIL
DESPACHO**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Videla formula indicación para que se anuncie en la tabla de Fácil Despacho de las próximas sesiones el proyecto de la Cámara de Diputados, por el cual se liberan de derechos de internación dos partidas de maíz.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senador, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

**EDIFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD
DE CURACAUTIN.— INCLUSION DEL
PROYECTO EN LA TABLA DE FACIL
DESPACHO**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Alessandri don Fernando, formula indicación para que se anuncie en la tabla de Fácil Despacho de la sesión del martes próximo, el proyecto que autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir \$ 1.000.000 en reconstruir la Casa Consistorial de Curacautín, y para que dicho proyecto se trate con informe de Comisión o sin él.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se procederá en la forma indicada.

Acordado.

**AFORO DE UNA PARTIDA DE OSNA-
BURGO**

El señor **Secretario**.— El señor Presidente anuncia en el Fácil Despacho de la sesión del martes próximo, el proyecto sobre autorización del aforo por la partida 326 del Arancel Aduanero, de 45,000 yardas de osnaburgo destinado a la Asociación de Molineros del Centro, para la fabricación de sacos harineros.

**PETICION DE DESAFUERO DEL GO-
BERNADOR DE ILLAPEL. — VOTA-
CION NOMINATIVA**

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Contreras Labarca, Ocampo y Reyes piden votación nominativa en la solicitud

de desafuero del Gobernador de Illapel, señor León Varela.

**INVERSION DE FONDOS DE RESERVA
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

El señor **Jirón**.— El proyecto que se refiere a la Universidad de Concepción, ¿quedará para Fácil Despacho del martes próximo?

Figuraba en primer lugar de la tabla de hoy, y como parece que no tendremos Fácil Despacho...

El señor **Secretario**.— El proyecto a que se refiere Su Señoría queda aplazado automáticamente para la sesión del martes próximo.

El señor **Maza**.— No hay duda de que todo ha quedado aplazado para el martes próximo; incluso los inscritos...

El señor **Aldunate**.— Se podría tratar de inmediato.

El señor **Jirón**.— Como se trata de un proyecto tan sencillo, tal vez se podría proceder en la forma indicada por el Honorable Senador Aldunate.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se podría tratar sobre tabla.

Acordado.

El señor **Secretario**.— El texto del proyecto a que se refiere el Honorable señor Jirón, iniciado en una moción de los Honorables señores Martínez Montt, Rivera, Aldunate, Errázuriz (don Ladislao), Moller, Jirón y Ocampo, es el siguiente:

Artículo 1.o Autorízase a la Universidad de Concepción para disponer hasta de treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000), de los fondos a que se refiere la letra b), del número 2 del artículo 1.o del decreto ley N.º 312, de 28 de julio de 1932.

Artículo 2.o Esta autorización la ejercerá la Universidad con las cantidades que de los fondos a que se refiere el artículo anterior vaya percibiendo desde la promulgación de la presente ley, y será exclusivamente con las tres finalidades siguientes:

1.a Veinte millones de pesos para la construcción de edificios que aun requiera y urbanización de los terrenos inmediatos correspondientes;

2.a Cinco millones de pesos para adquisición de las instalaciones y mobiliaje que dichos edificios y sus gabinetes y laboratorios hayan menester, y

3.a Diez millones de pesos para compra de propiedades rurales.

Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión dice como sigue:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendaros la aprobación de un proyecto de ley, iniciado en una moción suscrita por los Honorables Senadores señores Martínez Montt, don Julio; Jirón, don Gustavo; Aldunate, don Fernando; Moller, don Alberto, y Ocampo, don Salvador, sobre autorización a la Universidad de Concepción para disponer hasta de la cantidad de \$ 35.000.000 de los fondos de reserva a que se refiere la letra b) del número 2 del artículo 1.º del decreto ley número 312, de 28 de julio de 1932, destinado a la construcción de edificios, adquisición de instalaciones y compra de propiedades rurales.

El decreto ley 312, citado, dispone que las utilidades de la Lotería de Concepción establecidas por la ley 4.885, de septiembre de 1930, se distribuirán de acuerdo con los siguientes porcentajes, descontando previamente la suma de \$ 2.900.000 para la Universidad de Concepción, con el objeto de servir un presupuesto ordinario anual:

a) Un 20 o/o a la Universidad de Concepción para construcciones y desarrollo de sus actividades docentes y de cultura;

b) El 15 o/o para incrementar el capital de reserva de la institución hasta enterar la cantidad de \$ 100.000.000.

Estos fondos de reserva han debido invertirse, de conformidad a lo dispuesto en la ley número 4.885, en bonos del Estado o de la Caja de Crédito Hipotecario.

Hasta la fecha hay acumulados en este fondo de reserva poco más de \$ 16.000.000, y se estima que el aumento anual asciende más o menos a \$ 4.000.000.

El 65 o/o restante se distribuye también en porcentajes entre la Cruz Roja Chilena, Hospital Naval, Hospital Militar, Hospital Clínico de la Universidad de Chile, Hospital Clínico de la Universidad Católica y fondos para la salubridad pública.

En el año 1941 se promulgó la ley número 6.856, que autorizó a la Universidad para disponer hasta de \$ 15.000.000 del capital de reserva, con el objeto exclusivo de continuar la construcción de sus institutos, escuelas y demás edificios. Se limitó esta autorización solamente a los fondos que incrementarán el capital de reserva desde

el momento de la promulgación de la mencionada ley.

De esta manera fué posible edificar la Casa de Deportes, los pabellones para la Escuela de Ingeniería Química, la Estación Meteorológica y una serie de obras de restauración de edificios dañados por el terremoto de 1939.

Expresa el preámbulo de la iniciativa de ley en estudio que, no obstante las construcciones que ha podido efectuar hasta el momento, la Universidad de Concepción se halla muy lejos de complementar un programa mínimo que consulte las necesidades más inmediatas. Se estima de imprescindible necesidad construir un nuevo pabellón destinado a la Escuela de Medicina, un Estadio, Casa de Estudiantes y los edificios de la Biblioteca Central y de la Administración General.

Para atender a estas necesidades, los autores de la moción en informe proponen autorizar nuevamente a la Universidad de Concepción para disponer hasta de 35 millones de pesos de los fondos de reserva que se destinarán a los siguientes fines:

1) \$ 20.000.000 para la construcción de edificios y urbanización;

2) \$ 5.000.000 para adquisición de las instalaciones de gabinetes y laboratorios, y

3) \$ 10.000.000 para la compra de propiedades rurales que se destinarán a plantaciones forestales.

La autorización de que se trata se ejercitará sólo respecto de los fondos que incrementen el capital de reserva desde la fecha de promulgación de la ley; de tal manera que el plan de construcciones demorará aproximadamente ocho años.

Es en mérito de estas consideraciones que tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto con la siguiente modificación:

Agregar al final del número 3 del artículo 2.º la siguiente frase: "que deberán destinarse a plantaciones forestales".

Sala de la Comisión, a 11 de junio de 1946.— **Gregorio Amunátegui.**— **Pedro Opitz V.**— **Fernando Aldunate.**— **M. Grove.**— **Pedro Poklepovic.**

Hernán Borchert, Secretario".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate.**— Deseo formular una pequeña indicación respecto del número 3.º, del artículo 2.º.

Este proyecto tiene por objeto autorizar

a la Universidad de Concepción para invertir en la construcción de edificios, habilitación de gabinetes e instalaciones y en la adquisición de propiedades rurales, una parte de sus fondos de reserva — de los que se vayan percibiendo en lo futuro; no de los ya acumulados —, los cuales, según la ley, deben invertirse en bonos.

La Comisión de Hacienda aceptó este proyecto con la sola modificación de que las propiedades rurales que se adquieran sean destinadas a plantaciones forestales, para el progreso de la provincia de Concepción.

Ahora bien, el señor Rector de la Universidad de Concepción pide que esta autorización se extienda, además, a los gastos que originen esas plantaciones. Se autorizaría, en consecuencia, a esta institución, para invertir \$ 10.000.000 en la adquisición de propiedades rurales destinadas a plantaciones forestales y en los gastos que esas plantaciones originen.

Habría que agregar, por lo tanto, esa idea en la parte final del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Aldunate.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor **Secretario**.— Este artículo, con la modificación propuesta por la Comisión, que incide en el número 3.º, quedaría como sigue:

“**Artículo 2.º** Esta autorización la ejercerá la Universidad con las cantidades que de los fondos a que se refiere el artículo anterior vaya percibiendo desde la promulgación de la presente ley, y será exclusivamente con las tres finalidades siguientes:

1.ª Veinte millones de pesos para la construcción de edificios que aun requiera y

urbanización de los terrenos inmediatos correspondientes;

2.ª Cinco millones de pesos para adquisición de las instalaciones y moblaje que dichos edificios y sus gabinetes y laboratorios hayan menester, y

3.ª Diez millones de pesos para compra de propiedades rurales, que deberán destinarse a plantaciones forestales.

Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación en el “Diario Oficial”.

La indicación formulada por el Honorable señor Aldunate tiene por objeto agregar al final del N.º 3.º, las siguientes palabras: “y para los gastos que originen esas plantaciones”.

Con las indicaciones de la Comisión y la del Honorable señor Aldunate, el número 3.º quedaría en la siguiente forma:

“3.º Diez millones de pesos para compra de propiedades rurales, destinadas a plantaciones forestales, y para los gastos que originen esas plantaciones”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo 2.º, con las modificaciones introducidas en el número 3.º.

Acordado.

LIBERACION DE DERECHOS DE ADUANA PARA UN ALTAR DESTINADO A LA IGLESIA CHILENO-ARGENTINA DE CONCEPCION

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Aldunate ha formulado indicación para incluir en la tabla de Fácil Despacho del martes próximo, un proyecto de ley que libera del pago de impuesto de aduana un altar de mármol destinado a la Iglesia Chileno-Argentina de Concepción.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Quedaría incluido en la tabla de Fácil Despacho del martes próximo el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Aldunate.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO PARA ENAJENAR UNOS PREDIOS

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Ruego al Honorable señor Presidente se sirva recabar el asentimiento de la Sala para tratar inmediatamente el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Fernando para vender unos predios, a fin de destinar su valor a obras de mejoramiento de la ciudad.

Este proyecto fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y la unanimidad de la Comisión de Gobierno del Honorable Senado le prestó también su aprobación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se entraría a discutir inmediatamente el proyecto a que se ha referido el Honorable Senador don Ladislao Errázuriz.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El proyecto de ley dice como sigue:

“Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para enajenar el sitio de su propiedad situado en la calle Chacabuco N.º 605, rol N.º 209, y que tiene los siguientes deslindes: Norte, calle Talcahuano; Este, calle Chacabuco; Sur, Justo L. Polloni, y Oeste, Pedro Rojas.

El producto de esta venta deberá invertirse íntegramente en la adquisición de un terreno en que se construirá el Mercado Municipal.

Artículo 2.º— Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para transferir gratuitamente a la Dirección General de Sanidad, un retazo de terreno de 20 metros de frente a la calle Yerbas Buenas, a continuación del edificio de la Intendencia por todo el fondo hacia el norte, parte de un sitio que posee en dicha calle Yerbas Buenas N.º 401 y que figura en el rol de avalúos de dicha comuna bajo el número 1091 y que tiene los siguientes deslindes: Oriente, calle Yerbas Buenas; Poniente, calle de por medio, sitio y casa de doña María Jaramillo; Sur, calle de por medio, sitio y casa de doña Rosario Valenzuela y sitio y casa de las señoras Guerrero, y Norte, calle de por medio, sitios y casas de doña Antonia y de doña Tadea Quezada.

Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para enajenar el resto de dicho predio y destinar su producto a incrementar los fondos de construcción del Mercado Municipal.

Artículo 3.º— Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para enajenar el sitio que posee en la comuna de Malloa y que figura con el número 39 del rol de avalúos de dicha comuna y que deslinda: Norte, camino vecinal; Sur y Poniente, don Juan de Dios Martínez y Oriente, Amador Peña.

El producto de la venta de este predio se destinará por la Municipalidad de San Fernando a la reparación de la propiedad municipal que ocupa el retén de Carabineros de la localidad de Roma.

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

La Comisión de Gobierno, con la firma de los Honorables Senadores Martínez Montt, Alessandri, don Fernando, Guzmán, Errázuriz, don Maximiano, y Martínez, don Carlos Alberto, ha emitido el siguiente informe:

“La Cámara de Diputados, a iniciativa de 4 de sus miembros, ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Fernando para enajenar tres predios de propiedad de ésta y para transferir gratuitamente a la Dirección General de Sanidad un retazo de terreno, también suyo, ubicado en la calle Yerbas Buenas, de la misma ciudad.

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado este proyecto de la H. Cámara, y tiene el honor de proponeros que le prestéis también vuestra aprobación.

Los autores de la moción que dió origen al proyecto, Diputados señores Barahona, García de la Huerta, Santandreu y Videla, han dejado establecido que los predios de que se trata no prestan a la Corporación utilidad alguna, y, en cambio, las obras en que deberá invertirse el producto de su venta, o sea: la compra de un terreno para construir el Mercado Municipal y la reparación del edificio que hoy ocupa el Retén de Carabineros de Roma, que se encuentra en condiciones deplorables, habrán de significar un efectivo progreso para la localidad.

Algo análogo puede decirse de la transferencia gratuita que se quiere hacer a la Dirección General de Sanidad: ella tiene por objeto permitir que la Dirección construya baños públicos y atienda, de esa manera, a una necesidad urgente de la ciudad de San Fernando.

Por lo demás, con el proyecto se trata

únicamente de conceder a esa Municipalidad una autorización de la cual ella puede no hacer uso si las actuales circunstancias varían; y el hecho de que la Corporación no haya manifestado oposición alguna al ponerse en su conocimiento el proyecto, deja de manifiesto que los parlamentarios iniciadores del mismo, concededores de las necesidades de San Fernando, han interpretado fielmente sus aspiraciones.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los cuatro artículos del proyecto.

MEJORAMIENTO DE PENSIONES DE RETIRO Y MONTEPIO DEL PERSONAL DE LA DEFENSA NACIONAL

El señor **Grove**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Grove**. — Señor Presidente, en cumplimiento de una promesa que hice el domingo a miembros en retiro de nuestras Fuerzas Armadas, que celebraban una concentración, envió a la Mesa un proyecto sobre mejoramiento de sus pensiones de montepío. El documento contiene una exposición de motivos y el proyecto de ley completo.

Como no hay tiempo para dar lectura a dicho documento, rogaría al señor Presidente recabe el asentimiento de la Sala para darlo por leído en esta sesión e insertarlo en el Boletín correspondiente. Asimismo, rogaría se enviase un ejemplar del Boletín a los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda para que, en su oportunidad, tomen conocimiento del proyecto.

Mientras tanto, pido que se pasen los antecedentes a la Comisión de Defensa Nacional para avanzar en su estudio.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Solicito el asentimiento de la Sala para dar por leído e incorporar al Diario de Sesiones el documento a que se ha referido el Honorable Senador.

Acordado.

Se despacharán los oficios solicitados por Su Señoría, a nombre del Honorable Senador.

—El documento que a petición del Honorable señor **Grove** se acordó insertar en el Diario de Sesiones, es del tenor siguiente:

“Exposición de motivos en que se fundamenta el proyecto de ley que se propone para el mejoramiento de las pensiones del personal en retiro de la **Defensa Nacional y los montepíos**.

1.— Fundado en el alza del costo de la vida, el Ejecutivo ha enviado a la consideración del Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley que establece un aumento de los sueldos del personal activo de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Como por lógica natural, la misma causal alcanza también y con mayor apremio al personal en retiro de dicha fuerza, se propone un proyecto de ley para que sus pensiones sean reajustadas de acuerdo con el aumento que obtenga el personal activo.

En este proyecto han sido intercalados diversos artículos que dicen relación con el pago de desahucio a todo el personal en retiro.

Tanto la parte del proyecto relacionada con el reajuste de las pensiones como la que se refiere al pago del desahucio se presentan perfectamente financiadas.

También este proyecto en su parte final considera el reajuste de las pensiones de montepío, afecto a la Caja de Retiro de la Fuerza de la Defensa Nacional.

Como el presente proyecto de ley en sus tres partes integrantes (reajuste de pensiones, desahucio y reajuste de pensiones de montepío) tienen una directa relación con el proyecto de aumento de los sueldos al personal activo de la Fuerza de la Defensa Nacional, existe una ineludible necesidad de que sea incluido en dicho proyecto, para ser tratado conjuntamente por el Honorable Congreso Nacional.

2.— Con elevado espíritu de equidad el Supremo Gobierno de acuerdo con el Ministerio de Hacienda desde hace varios años atrás ha procurado mejorar en definitiva la suerte económica del personal en retiro,

estableciendo una sana proporcionalidad entre los sueldos de actividad y las pensiones, de acuerdo con los grados y años de servicios.

Este buen deseo de los gobernantes y esperanzado anhelo del personal en retiro, por desgracia no llegó a cristalizarse en una realidad.

Habiendo en la actualidad el Ejecutivo hecho un extenso estudio para el reajuste de las pensiones, de todo el personal retirado de la Administración Pública, involucra en él al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

Después de estudiar prolijamente esta situación, consideramos que el reajuste de este personal en retiro de las Fuerzas Armadas debe ser efectuado de manera absolutamente independiente, por las siguientes razones y causales.

a) son profesionales (salvo el personal civil) con títulos y grados concedidos por Decretos y Leyes del Supremo Gobierno.

b) están regidos por leyes independientes de carácter exclusivamente militar. A pesar de la pasividad de su retiro, la gran mayoría se encuentra bajo la jurisdicción de dichas leyes, a las órdenes de la Superioridad Militar y del Supremo Gobierno de la República.

c) forma las principales reservas instruídas de la Fuerza de la Defensa Nacional.

En consecuencia el reajuste de sus pensiones debe ser realizado directamente y de acuerdo con el proyecto de ley del aumento de sueldo para el personal activo, que en la actualidad se encuentra pendiente de la consideración del Honorable Congreso Nacional.

3.— En este proyecto que se envía se concede a los retirados desde 1939 todos los beneficios de la ley para la Defensa Nacional, en actividad, por estar este personal disfrutando de sus mismos sueldos y remuneraciones que el personal en servicio activo, pues tienen quinquenios, 15 o/o de gratificación de alojamiento y los mismos sueldos. Por otra parte, la mayor pensión que se aumentará en este proyecto, para este personal será mucho menor que para los retirados con anterioridad a 1939. Además el financiamiento propuesto no alcanza para conceder a todos la nivelación como sería de desear, pero como las entradas que se proponen irán en aumento de aquí al año 1948 se ha establecido que desde el 1.º de enero de ese año todos disfrutarán de los mismos beneficios.

Se calcula que los retirados de 1939 adelante tendrán un mayor aumento mensual, que fluctúa en \$ 600 a \$ 1,800, según su grado y años de servicios. En cambio los retirados con anterioridad al año 1939 tendrán un aumento de \$ 1,000 a \$ 2,500 mensuales, según su grado y años de servicios.

El Supremo Gobierno y el Congreso Nacional han nivelado al personal retirado con posterioridad al año 1939 en todas las leyes dictadas en los aumentos de sueldos al personal en actividad, y es así que hay antecedentes que en la ley de aumento de 1940 en su artículo 32 se les concedió todos los beneficios que esa ley daba a los retirados desde el año 1939. Esto se hizo con el objeto de nivelar en iguales proporciones al personal en actividad como al retirado. Si no se realizó con la totalidad del personal en retiro, fué porque prometió en repetidas ocasiones presentar un proyecto de ley que así lo estableciera, lo que hasta la fecha aún no ha podido cumplir.

Con las expresadas explicaciones se deja establecido que no se desea hacer distingos, sino que mejorar a todos con la nivelación de sus pensiones con los sueldos de actividad; aunque esto representa una demora, lo que en realidad es prudentemente corta.

4.— Se expresa en otro de los artículos del proyecto, que en cada ocasión que sean aumentados los sueldos y remuneraciones al personal en actividad se procederá simultáneamente a un nuevo reajuste de las pensiones del personal retirado, por cuanto existe una directa correlación entre los activos y retirados, frente a la necesidad de poner a tono sus ingresos con la elevación del costo de la vida, y desde el punto de vista de política económica es este fenómeno el único que presiona para el aumento de los sueldos y remuneraciones.

Si la elevación del standard de vida, por otra parte, tiene interdependencia en la baja del poder adquisitivo de la moneda, ello justifica una vez más el renovado reajuste de las pensiones, ya que el personal en retiro, después de ofrecer sus mejores años y energías a las Fuerzas Armadas, recibió al instante de su alejamiento de las filas una pensión de acuerdo con el valor de la moneda que le alcanzaba para subsistir.

Si se analiza que un Coronel que se retire con los beneficios que establece la nueva ley propuesta por el Ejecutivo tendrá una pensión que corresponde a las realidades de la vida actual, y como se puede ver éste va a ser tan retirado como sus compañeros que

tuvieron el retiro en años anteriores, con sueldo sumamente bajo, habiendo ambos servido el mismo grado y los mismos años de servicios, justo es entonces equipararlos, y así se cumpliría con la verdadera ley social y con nuestras normas democráticas de igualdad para todos. Por otra parte, el Ejecutivo, desde 1939, ha prometido su palabra y el Legislativo ha propuesto que todas las leyes de aumentos de sueldos, en igual categoría y años de servicios sean nivelados en sus sueldos y pensiones. Por diversos motivos extraños al Parlamento y en espera de los mensajes prometidos por el Ejecutivo, no ha podido cumplir con esta promesa sagrada, pero ahora es el momento, ya que lo propuesto no significa un aumento en el costo de la vida, ni la muerte de instituciones de recreo, juego y apuestas, como son los Hipódromos, Club Hípico y Casinos de juegos, con que se financia este proyecto.

5.— Por otra parte el personal en actividad de la Defensa Nacional, fuera de los beneficios que otorga esta ley y que no tienen el personal en retiro, y que no se solicita en este proyecto, tienen los siguientes beneficios: **Oficiales casados.**—Rancho en dinero, gratificación de mando, embarcación o vuelo, ordenanza, asignación familiar, médico, dentista, botica, cooperativa donde obtienen alimentación y ropa a precio de costo, casino, diarios, peluquerías y muchos que tienen automóviles, bencina, chofer y algunos mayordomos asignados a cabos segundos.

Oficiales solteros. Fuera de los indicados para los casados, tienen alojamiento fiscal y casino donde su alimentación es muy barata.

Tropa casada. — Rancho en dinero, asignación familiar, ropa, médico, dentista, botica, cooperativa, peluquería, diarios, casino, preventiva, etc.

Tropa soltera. — Las mismas expresadas anteriormente, más alojamiento gratis y rancho sumamente barato en los Casinos correspondientes.

6.—De ningún modo podrá escapar al culto y elevado criterio de los legisladores, que el personal de las Fuerzas Armadas profesionales exclusivos en materias técnicas y de exigencia militar, naval o aérea, se encuentran frente a inciertas perspectivas en la vida civil al dejar las filas donde militó, estudió y trabajó toda una vida.

Como sus conocimientos no resultan en consecuencia a secas para poder luchar con

éxito y como por otra parte la profesión de las armas no facilitó la formación de una fortuna o capital para trabajar, se ha pensado en la facilidad razonable desde el punto de vista del financiamiento propuesto de solicitar un capital proporcional a los años servidos en las filas y al monto mensual de la pensión, a título de desahucio.

Este capital, a base del desahucio propuesto, ha sido desde muchos años atrás una verdadera necesidad del personal en retiro, a fin de desenvolverse sin desmedro en la vida civil, ya sea en el comercio, industria o agricultura.

Este desahucio es por cuenta de los mismos retirados y sin ningún gasto para el Fisco. El Banco Central de Chile ha facilitado fondos, con el interés del 1% a la Caja Agraria, para favorecer a los agricultores; le ha facilitado al Fisco para diversos gastos y el año pasado para liquidar las pensiones del personal del Ministerio de Educación.

El desahucio que se establece en esta ley lo tiene el que quiere solicitarlo del personal en retiro, no es obligatorio. Se pagará dentro de un plazo de más o menos 18 años y será cancelado por el solicitante con un recargo de un 5% al año de lo que reciba y descontado de su propia pensión. Este descuento no pagará impuesto a la renta ni complementario, como tampoco a la Caja de Retiro sobre el 8%, puesto que es un préstamo por devolver.

Este recargo del 5% seguirá en caso de fallecimiento del pensionado a su correspondiente montepío y si por cualquier motivo no alcanzare a cancelar el resto de su deuda, por terminación del montepío, será pagado por el Fisco. Esto es natural, pues sin pensión ni montepío, el Fisco deja de pagar éstos, ahorrando dicha cantidad. Es humano, económico y social que el saldo de la deuda que llegara a quedar por este desahucio, sean pagados entonces por quién va a economizar una mayor cantidad.

Se ha puesto una cuota de \$ 60 al año a favor de la Caja de Retiro para los gastos de Oficina y otros que demande el cumplimiento de este desahucio. Esto es pagado por el propio interesado.

7.—El financiamiento propuesto para el presente proyecto de reajuste de las pensiones, es sin dañar al productor, al comerciante y al industrial, ni menos al consumidor, y no produce un alza en el costo de la

vida. Este financiamiento se establece por medio de impuesto a los boletos que se juegan en los hipódromos del país por cada unidad de \$ 5, pagando estos un impuesto de \$ 0.40, que es el mismo que tienen las loterías y que lo pagan todos aunque ganen o pierdan. Todo espectáculo paga impuesto; los clubes hípicos también lo tienen, pero es para ver el espectáculo; el que juega no tiene impuesto, pues si en verdad se recarga un 17 o/o en los clubes hípicos es en el reparto al dividendo de los que van a ganar, el que juega y pierde no ha pagado ningún derecho de impuesto por el solo hecho de jugar.

Por otra parte los clubes hípicos y las apuestas mutuas fueron decretados por el Ministerio de la Guerra con el único objeto de fomentar la raza caballar para remontar el Ejército. Esto, como se sabe muy bien, se desvirtuó en sus fines y se han dedicado para otros financiamientos los impuestos que recargan los hipódromos.

Lo justo es que a los que implantaron los clubes hípicos en el país, y que actualmente mucho de ellos están muertos y los demás en retiro, sean siquiera beneficiados con el impuesto que se pide para aumentar sus pensiones.

Como el impuesto anteriormente citado no da lo suficiente para financiar debidamente la nivelación propuesta en las pensiones de retiro se ha establecido también un impuesto a las fichas que se venden en el Casino Municipal de Viña del Mar, de acuerdo con el cuadro demostrativo que se inserta. Nadie ignora que el público que concurre a las salas de juegos del Casino de Viña del Mar es gente adinerada, que va por distracción o vicio, buscando lucro y ansias de ganar, comprometiendo dinero que no sabe si va a perderlo; por lo tanto, los que allí van son personas que tienen, fuera de lo que pierden, otros capitales para el sustento y obligaciones del diario vivir.

Este impuesto no dañaría tampoco la existencia del Casino, pues el que juega paga lo que se le cobre para el logro de sus ambiciones.

Montepíos. — En el aumento de los montepíos se solicita que estos sean el 75 o/o del 75 o/o de la correspondiente pensión de que gozaba el retirado y de acuerdo con los sueldos asignados en esta ley, según sea el grado y años de servicios del fallecido.

Se hace especial mención de que esta es

montepíos han tenido un aumento, y éstos fueron concedidos cuando la moneda les una aspiración muy justa, pues nunca los daba lo necesario para la subsistencia, lo que actualmente les es imposible para vivir.

No hemos tomado en cuenta el financiamiento de las pensiones de montepío, por cuanto el Ejecutivo, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, tiene ya estudiado este financiamiento. La H. Cámara podrá solicitarla directamente para que sea insertado también en el proyecto de ley que actualmente pende de su consideración.

Proyecto de reajuste de las pensiones de retiro y otras asignaciones para el personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Este proyecto de reajuste debe ser incluido dentro del proyecto presentado por el Gobierno para el personal en actividad de las Fuerzas de la Defensa Nacional

Artículo 1.º-A—Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Tropa, Marinería y Empleados civiles y militares, en retiro de la Fuerza de la Defensa Nacional, con goce de pensión, cuyos ceses fueron expedidos con posterioridad al 1.º de enero de 1939, tendrán derecho a reajustar sus pensiones de acuerdo con los sueldos y remuneraciones y demás beneficios que otorga esta ley.

B—Los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Tropa, Marinería y Empleados civiles y militares en retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional, con goce de pensión, jubilación, licenciamiento, invalidez ordinaria, inutilidad y premios de constancia, cuyos ceses fueron expedidos hasta el 31 de diciembre de 1938, tendrán derecho a reajustar sus pensiones de acuerdo con los sueldos y remuneraciones y demás beneficios que otorga esta ley, disminuídas en un 25 o/o. Esta disminución terminará el 1.º de enero de 1948, entrando a gozar este personal, desde esa fecha, del total de los beneficios que acuerda esta ley.

Artículo 14.— El personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que estuviere en posesión de una pensión de retiro superior a la que establece esta ley, seguirá disfrutando de ella.

Artículo 15.— Si se aumentaren los sueldos del personal en actividad de las Fuerzas de la Defensa Nacional, se aumentarán, también, en igual proporción las pensiones de retiro, que esta ley determina.

Artículo 25.—A.— El personal en retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional, afec-

to al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, tendrá derecho a percibir independientemente de su pensión de retiro y de cualquier otro beneficio que pudiere corresponderle, una indemnización de (beneficio) desahucio, que se solicitará en calidad de voluntaria y se pagará por la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, por cuenta de los mismos beneficiarios.

B— La indemnización de desahucio consistirá en el pago de un mes de sueldo por cada año de servicio computado en su retiro y hasta enterar un máximo de 20 mensualidades, para los grados que esta ley asigna, un sueldo base superior a \$ 65,000 al año; y de 12 mensualidades, para los grados que esta ley asigna a los sueldos base inferiores a \$ 65,000 al año. Este desahucio será de acuerdo con el sueldo base asignado en esta ley en los artículos 1.o y 2.o y al grado que le corresponde al retirado.

C— La indemnización de desahucio será concedida directamente por la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, y la resolución del caso se insertará en el Boletín Oficial del Ejército, Armada o Aviación, según pertenezca el beneficiario, estableciéndose el monto del desahucio y la cantidad mensual que deberá pagar.

D— Para tener derecho al desahucio que determina esta ley, para el personal actualmente en retiro, el interesado deberá elevar la pertinente solicitud, dirigida al Consejo de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

E— El Banco Central de Chile concederá a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional un préstamo hasta por la suma de cuatrocientos noventa millones de pesos (\$ 490.000.000) al interés del uno por ciento (1 o/o) y al cuatro por ciento (4%) de amortización, que servirá con el único objeto de que se liquiden los desahucios que solicitare el personal en actual situación de retiro de la Defensa Nacional.

Este préstamo será concedido por parcialidades mensuales y de acuerdo con las cantidades de los desahucios, que la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional conceda a los solicitantes de acuerdo con lo establecido en esta ley.

F— Establécese a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defen-

sa Nacional una imposición de un cinco por ciento al año (5 o/o) sobre el total del desahucio concedido que se descontará mensualmente al personal en retiro, que se acoge al desahucio que determina esta ley. Para este objeto la referida Caja llevará una contabilidad aparte, con una cuenta individual para cada beneficiario.

Para los efectos del desahucio, al imponente que falleciere se le continuará descontando las imposiciones del cinco por ciento (5%) al año del montepío a que tuvieren derecho los asignatarios llamados al goce de esta pensión.

Si por extinción, caducidad u otra causa la pensión de retiro o la de montepío no alcanzara a completar el saldo deudor del desahucio que concediere la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, las imposiciones del beneficiario serán cubiertas por el Estado, con cargo a fondos fiscales y entregadas a la Caja nombrada.

G— La Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional deberá pagar semestralmente la deuda contraída para este desahucio directamente al Banco Central de Chile.

Artículo 26 A— Las cantidades correspondientes al descuento por el desahucio que establece esta ley, para el personal en retiro, no estarán afectas a los impuestos a la renta, categoría y complementario, ni a ninguna otra erogación para la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

B— Fijase un descuento de cinco pesos (\$ 5.—) mensuales, a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, para que ésta atienda los gastos que originará el cumplimiento de la presente ley, en cuanto al desahucio, siendo dicho descuento de cargo, solamente, a los que se acogen a este desahucio, los que cesarán de erogar ese descuento, una vez que su deuda quedare cancelada totalmente.

Artículo... Fijase un plazo de dos años, para que el personal con derecho al desahucio pueda acogerse a sus beneficios.

Este plazo se contará desde la fecha en que se publique en el **Diario Oficial** el decreto del Ministerio de la Defensa Nacional que autoriza a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, para que efectúe la cancelación de los desahucios al personal en retiro.

Artículo... Fijase un impuesto de cuarenta centavos (\$ 0.40) con relación a las

sumas completas de cinco pesos (\$ 5.—) por cada boleto vendido tanto a ganador como a placé en los hipódromos o Club Hípico, que funcionan en el territorio nacional, para financiar el aumento de las pensiones de retiro del personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Este impuesto será depositado mensual y directamente por los mencionados hipódromos y clubes hípico de la República en las Tesorerías fiscales donde tuvieren su domicilio legal.

Los hipódromos y clubes hípico de la República deberán enviar mensualmente una relación, de los boletos, por unidad de cinco pesos (\$ 5), de cada reunión, con la suma recaudada por este impuesto y la cantidad depositada en la Tesorería correspondiente, a la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional.

La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional retirará mensualmente de la Tesorería General de la República el total de lo recaudado por este impuesto, el que lo destinará para pagar el mayor gasto que significa el aumento de las pensiones del personal de la Defensa Nacional en retiro y afecto a su régimen de Previsión

Artículo.... Fijase un impuesto del 10 o/o en la venta de las fichas con que se juega en el Casino Municipal de Viña del Mar, el que se destinará con el único objeto de financiar el aumento de las pensiones del personal en actual retiro de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Para evitar el no pago de este impuesto se prohíbe en las mesas de juego del Casino Municipal de Viña del Mar jugar o apostar en moneda circulante, sea nacional o extranjera. Sólo se permitirá jugar con las fichas oficiales del Casino.

Este impuesto será depositado mensualmente, por la Municipalidad de Viña del Mar, en la Tesorería correspondiente.

La referida Municipalidad deberá enviar cada mes, a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, una relación detallada por día de las entradas producidas por el impuesto que esta ley establece.

La Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional retirará mensualmente de la Tesorería General de la República el total de lo recaudado por este impuesto, el que lo destinará para pagar el mayor gasto que significa el aumen-

to de las pensiones del personal de la Defensa Nacional en retiro y afecto a su régimen de previsión.

Sobre aumento de los montepíos del personal de la Defensa Nacional afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional

Artículo... Los actuales montepíos afectos al Régimen de Previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional serán reliquidados con el 75 o/o del 75 o/o del sueldo base asignado en esta ley al personal en retiro de la Defensa Nacional, y de acuerdo con el grado y años de servicios que le correspondía al retirado, causante del montepío.

Los montepíos afectos al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que estuvieran en posesión de un montepío superior al que establece esta ley, seguirán disfrutando de él.

El financiamiento para el pago de los montepíos en su mayor aumento ha sido estudiado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Supremo Gobierno, y deberá ser solicitado por la H. Cámara para el estudio y fijación, con el objeto que se inserte el actual proyecto de ley para el personal en actividad de la Defensa Nacional.

Cuadro que demuestra el financiamiento, para el mayor aumento de pensión, a los actuales miembros de las Fuerzas Armadas en retiro

Impuesto de \$ 0.40 por cada boleto de unidad de \$ 5 a ganador o placé que se juegue en los clubes hípico e hipódromos del país.

Según los términos medios de 4 reuniones, efectuadas en los clubes hípico, en el mes de mayo del presente año, dió un porcentaje por cada reunión en la siguiente forma:

Club Hípico de Santiago e Hipódromo Chile: de 1.665.266 boletos, por unidad de \$ 5 a ganador y de 640.019 a placé, lo que da un total de 2.305.285 de boletos jugados por reunión.

Las reuniones son más o menos 65 al año.
2.305.285 x 65 dan 149.843.525 de boletos jugados al año.

149.843.524 x 0.40 dan un total de 59 millones 937 mil 410 pesos de impuesto en Santiago.

Estos mismos cálculos efectuados en los

demás hipódromos del país, dan un resumen general de:

Total de impuesto en Santiago	\$ 59.937.410
Total de impuesto en Valparaíso	10.465.260
Total de impuesto en Concepción	2.971.425
Total de impuesto en Antofagasta	2.047.167
Total de impuesto en Magallanes	940.204
Total de impuesto en Peñuelas	142.024

Total general \$ 76.503.490

Según la Dirección General de Estadística se jugó en los Hipódromos del país en 1945 la suma de \$ 813.281.860, es decir, 162.656.371 boletos, que multiplicado por el impuesto de \$ 0.40 da \$ 65.062.548.40.

En 1944 se jugó \$ 741.737.270, es decir en 1945 se jugó \$ 72.544.590 más que en 1944.

En 1946 este porcentaje será mucho mayor, por lo que se demuestra que los \$ 76.503.490 que calculamos que dará este impuesto, están bien estudiados y aún producirá una mayor cantidad.

Impuesto a la venta de fichas en el Casino de Viña del Mar

Se puede calcular que diariamente entran

en juego \$ 3.000.000, es decir, \$ 90.000.000 al mes. Como la temporada es de 6 meses, se tiene que en la temporada se juega \$ 540.000.000, lo que daría \$ 54.000.000, de impuesto. Se calcula que por diversos motivos se deje de recibir un 10 o/o, o sean \$ 5.400.000, lo que daría una entrada de \$ 49.600.000.

Entradas de impuesto de los hipódromos \$ 76.503.490

Entradas de impuesto del casino 49.600.000

Total general de impuestos \$ 126.103.490

Costo aproximado del mayor aumento \$ 109.443.465

Saldo a favor de lo calculado \$ 16.660.025

Este saldo, como las mayores entradas que darían en 1947 y 1948, darían las cantidades necesarias para nivelar completamente todas las pensiones de los pensionados retirados antes de 1939, y podría cumplirse esta ley en todas sus partes. Es decir, el 25 o/o menos que actualmente se propone, lo tendrían a gozar desde el 1.º de enero de 1948.

CUADRO QUE DEMUESTRA EL FINANCIAMIENTO DEL MAYOR AUMENTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL EN RETIRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Grados	Número	Ganará	Costo
Generales de División	51	\$ 130.000	\$ 7.038.000
Generales de Brigada	98	120.000	11.760.000
Coroneles	270	108.000	29.160.000
Tenientes Coroneles	321	99.000	31.779.000
Mayores	323	81.000	26.163.000
Capitanes	427	66.000	28.182.000
Tenientes	176	54.000	9.504.000
Subtenientes	34	30.000	1.020.000
Alféreces	1	29.200	29.200
Total	1701		\$ 144.635.200

PERSONAL DE TROPA

Brigadieres	989	\$ 54.000	\$ 53.406.000
Sargentos 1.º	801	36.000	28.836.000
Vicesargentos	1333	33.000	43.989.000
Sargentos 2.º	1361	30.000	40.830.000
Cabos 1.º	954	25.200	24.040.800
Cabos 2.º	630	23.600	13.608.000
Soldados	581	18.000	10.458.000
Total	6649		\$ 215.167.800

PERSONAL CIVIL Y MILITAR

En total 600 de diversas categorías y sueldos \$ 30.000.000

TOTALES GENERALES

Oficiales	1701	\$ 144.635.200
Suboficiales	6649	215.167.800
Civiles	600	30.000.000
	<u>8950</u>		<u>\$ 389.803.000</u>

Este total de \$ 389.803,000, es tomando en cuenta si todo este personal tuviera los treinta años de servicios y si al mismo tiempo ganaran los mismos sueldos que en actividad. Por lo tanto, hay que desprender al personal que gozará de un 25% menos, que se calcula en un 85%. El 25% menos de \$ 389.803,000, son \$ 97.450,750, lo que daría un costo de \$ 292.352,250. Como expreso anteriormente que un 85% tendrá un 25% menos, nos queda un 15% de \$ 97.450,750 de mayor aumento, lo que da \$ 14.617,612.50. Esto debe sumarse al costo que debe quedar y resultan 306 millones 962,862.50 pesos.

Como estos cálculos están tomados en cuenta si todo el personal tuviera los treinta años completos de pensión, siendo que hay muchos Oficiales desde Coronel abajo,

que tienen desde 29 a 10 años, según su grado, y personal de tropa en igual forma, se puede calcular como minimum una rebaja de un 20% del total que se pagará. Esto es de \$ 61.393,972, lo que da un total a pagar de \$ 245.603,013. A esto hay que sumar el 15% de gratificación de alojamiento, que da \$ 36.840,452, lo que daría un total a pagar de \$ 282.443,465. Como la Caja de Retiro paga actualmente a los pensionados cerca de \$ 173.000,000, el mayor aumento de esta ley para los pensionados en retiro sumaría la cantidad de 109 millones 443,465 pesos. (Se puede disminuir, porque no todos los pensionados tienen la gratificación de alojamiento).

Los grados asignados, corresponden a sus similares en la Armada y Aviación.

CUADRO QUE DEMUESTRA EL COSTO DEL DESAHUCIO PARA EL PERSONAL EN ACTUAL RETIRO DEL PERSONAL DE LA DEFENSA NACIONAL

Grado de Retiro	Número	Costo	Lo que recibirá
General de División	51	\$ 11.730.000	\$ 230.000
General de Brigada	98	19.600.000	200.000
Coronel	270	48.000.000	180.000
Teniente Coronel	321	52.965.000	165.000
Mayor	323	43.605.000	135.000
Capitán	427	46.970.000	110.000
Teniente	176	9.504.000	54.000
Subteniente	34	1.020.000	30.000
Alférez	1	29.200	29.200
TOTAL OFICIALES	1,701	\$ 233.433.200	

PERSONAL DE TROPA

Brigadier	989	53.406.000	\$ 54.000
Sargento 1.o	801	28.836.000	36.000
Vice Sargento	1,333	43.989.000	33.000
Sargento 2.o	1,361	40.830.000	30.000
Cabos 1.o	954	24.040.000	25.200
Cabos 2.o	630	13.608.000	21.600
Soldados	581	10.458.000	18.000
TOTAL DE TROPA	6,649	\$ 215.167.000	

EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES

En los diferentes puestos de retirados sueldos que se establecen en esta ley, le empleados civiles y militares existen 600 corresponden cerca de \$ 35.000.000, por retirados, que de acuerdo con sus nuevos efectos del desahucio.

TOTAL GENERAL

Personal de Oficiales	1,701	\$ 233.433.200
Personal de Sub-Oficiales	6,649	215.167.000
Personal Civil y Militar	600	35.000.000
	8,950	\$ 483.600.000

NOTA: Para este desahucio se pide un préstamo de \$ 490.000.000 por parcelidades, a medida que los interesados soliciten este desahucio. Lo que quede sobrante de este préstamo se devolverá al Banco Central de Chile, como amortización especial.

Se ha tenido que otorgar, de los sueldos de \$ 65.000 para arriba 20 mensualidades, por ser estos de mayor pensión, y de 12 mensualidades, para los sueldos de \$ 65.000 para abajo, por ser su pensión menor, no ser muy oneroso su pago en el futuro, no recargar demasiado los Montepíos y tener todo este personal menos años de servicios, y por lo tanto menos pensión. Por otra parte el préstamo resultaría muy subido.

Los grados asignados, corresponden a sus similares en la Armada y Aviación.

(Fdo.): M. Grove".

El señor Jirón.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera rogar al Honorable señor Grove permita que agregue mi firma al proyecto de ley que acaba de presentar, ya que también yo concurrí a la concentración del domingo y prometí mi apoyo al objetivo perseguido, con justicia, por el personal en retiro de las Fuerzas Armadas de la De-

fensa Nacional. Asimismo, pido se envíen también en mi nombre los oficios solicitados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Con el asentimiento del Honorable señor Grove, se agregará el nombre de Su Señoría al proyecto, y se enviarán los oficios en la forma solicitada, para que así no se ponga celoso ningún señor Senador...

El señor **Prieto**.— ¿No establece impuestos?

El señor **Grove**.— No, señor Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No tiene impuestos. Es gratis.

—Risas.

VISITA DEL SENADOR PERUANO DON HECTOR BOZA

—Se incorpora a la Sala el señor Héctor Boza, miembro del Senado peruano.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**.— Excelentísimo señor Senador por Ica, don Héctor Boza, señor Presidente, señores Senadores:

Los diversos sectores políticos que tienen representación en esta Sala me han encomendado la honrosa misión de saludar al

ilustre Senador peruano que en estos momentos nos honra con su visita. El Senado de Chile ha querido que sea una sola voz la que se haga oír para saludar a tan ilustre visitante, como manifestación elocuente de que en materia de amistad internacional y de fraternidad entre nuestros pueblos no hay diferencias de ninguna índole y que la voz de Chile es una sola cuando se trata de manifestar su afecto, su simpatía y profunda comprensión para con la patria peruana.

Señores Senadores, hace apenas un mes tuve el honor de ser invitado a la sala de trabajo del Senado peruano, y allí, con palabras de la más sentida sinceridad, —que yo no podría emular—, y con la más profunda amistad, fui saludado precisamente por mi ilustre y distinguido amigo don Héctor Boza, Senador por Ica. Traje en ese entonces, el saludo cordial de ese alto cuerpo legislativo peruano para el Senado chileno. Nuestras modalidades de trabajo no nos permiten, a veces, cumplir con estos encargos. Por eso, señores Senadores, quiero haceros llegar ahora las manifestaciones de aprecio y amistad hacia Chile que se hicieron oír en ese momento, manifestadas en la forma magnífica en que nuestros hermanos peruanos saben desarrollar todas sus actividades, sean ellas políticas, internacionales o sociales.

El señor Boza, que en estos momentos nos visita, es un antiguo, grande y sincero amigo de Chile. Hace años el Gobierno de nuestro país le condecoró con la más alta distinción, la Orden Al Mérito, precisamente por las muchas pruebas de amistad hacia nosotros que nos había dado y, también, por su deseo de unidad de nuestras patrias. Ingeniero de Minas ilustre, hombre de empresa y de trabajo en su patria, el señor Boza no sabe de fórmulas oratorias, —a pesar de ser elocuente en sus expresiones—, sino que está acostumbrado, por las mismas modalidades de su trabajo, a desempeñarse como hombre de acción y, consecuente con ello, dejó a su paso por el Ministerio de Fomento de su patria honda huella, fruto de una preocupación constante por el progreso de su país.

Conocedor de las economías y de la potencia productora de su país, fijó su atención en las redes camineras del Perú y gracias a la acción, desvelos y talento puestos en su labor, puede la nación hermana con-

tar orgullosa con una de las vías camineras más magníficas de la América del Sur.

Hombre de trabajo, no se había preocupado de las cuestiones políticas, y tal vez hasta estos instantes ellas son algo ajeno a sus meditaciones. Pero su nación, reafirmadas las actividades cívicas y democráticas, después de un período de tranquilidad y de normalidad constitucional, llamó en plebiscito libre, que honra al Perú, a los hombres más destacados para que fueran a los Cuerpos Legislativos a servir los ideales de su patria y, entre los elegidos, estuvo don Héctor Boza. Esto lo dice todo.

Señor Boza, a esta Sala de hondas tradiciones nacionales que generaciones anteriores a nosotros han honrado con su talento y patriotismo, han llegado muchos hombres ilustres. A todos ellos los hemos recibido con afecto, pero creo, sin exagerar, señor Presidente, que en estos instantes tenemos el honor de recibir a uno de los más grandes amigos de Chile. Y por eso, señor Boza, el Senado, en forma unánime, por mi modesto intermedio le hace presente sus saludos y formula votos muy sinceros por que la paz reine en vuestra patria, y por que la prosperidad la siga conduciendo por el camino muy promisor que tiene por delante.

—(Aplausos).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra al señor Senador peruano don Héctor Boza.

El señor **Boza Aizcorbe** (don Héctor). — Excelentísimo señor Presidente del Honorable Senado, señores Senadores:

Permitidme, señores, que mis primeras palabras sean para deciros de mi emoción y de mi profundo agradecimiento por el honor que se me confiere al ser recibido y saludado como Senador del Perú, en este recinto de Leyes, de Derecho.

Gratamente impresionado por las hermosas frases y conceptos vertidos en homenaje a mi patria por el ilustre Senador señor don Gustavo Rivera, así como por los conceptos que con tanta generosidad ha emitido sobre mi persona, quiero con toda la emoción que me embarga en estos momentos, hacer de ellos como un símbolo de la amistad sin reserva de nuestros pueblos, y de la franca solidaridad de las Repúblicas americanas, que en esta época excepcional para el mundo, va tomando cada día mayor sentido de una verdadera doctrina americanista.

En el Senado del Perú siempre guarda-

mos el recuerdo emocionado de las gentiles visitas de ilustres miembros del Parlamento chileno, habiéndome tocado últimamente el honor y el privilegio de dar la bienvenida, en nombre de nuestra Casa de Leyes, a vuestro eminente colega, señor Gustavo Rivera.

Es un hecho histórico y marcadamente continental que hoy todas las naciones de Latinoamérica impulsan un movimiento de acercamiento entre sí, de concentración de intereses, ideales, aspiraciones y esperanzas; las inspiran las enseñanzas del pasado y las renovaciones espirituales e ideológicas que, a raíz del gran drama que acaba de vivir el mundo, van apoderándose del alma de las naciones y de los pueblos.

Hoy, pues, de acuerdo con esos nuevos principios, la política internacional de América es de armonía, de paz, de mutua comprensión, de unidad de ideas y de sentimientos; es como si toda América fuera un solo país decidido a luchar por su propia vida y por la permanencia inalterable de sus fueros sagrados de libertad, a que todo ciudadano del mundo tiene derecho y por la que han derramado su sangre héroes y próceres que la historia consagra con su recuerdo siempre encendido. Y es, señores Senadores, que los pueblos de América quieren, por sobre todas las cosas, conservar intactas sus conquistas arrancadas con heroísmo sin par en los campos gloriosos de Tucumán, Chacabuco, Maipú, Boyacá y Carabobo, Pichincha, Junín y Ayacucho.

Señores Senadores, en nombre del Senado de mi Patria, agradezco profundamente esta grata recepción y expreso mis más altos votos por la permanente amistad de nuestros pueblos, y por que la Justicia y el Derecho sigan inspirando, como hasta hoy, nuestros actos y nuestros deberes de legisladores.

Muchas gracias.

—(Aplausos).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 7 minutos.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 17 horas, 52 minutos.

PETICIÓN DE DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE ILLAPEL

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—
Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.— En conformidad con el acuerdo adoptado en la Primera Hora de esta sesión, corresponde al Honorable Senado votar la solicitud de desafuero del Gobernador de Illapel.

Como se dió cuenta en la Primera Hora, los Honorables señores Contreras Labarca, Ocampo y Reyes han pedido que la votación sea nominativa.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—
En votación.

(Durante la votación)

El señor **Alvarez**.— Señor Presidente, he discrepado de la opinión de la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que ha informado sobre la procedencia del desafuero que se solicita, contra el Gobernador de Illapel. Deseo ahora expresar los motivos de mi opinión adversa a la de la mayoría de dicha Comisión y fundar mi voto negativo al informe en debate.

Al resolver el H. Senado sobre una petición de desáfuero de un Gobernador, ejercita, en realidad, funciones judiciales, porque el principio de la separación de los Poderes Públicos a que se refiere el informe de mayoría—como saben los Honorables colegas—no es un principio absoluto. Más que de una separación de los Poderes Públicos, se puede hablar de preponderancia de funciones de cada uno de estos Poderes.

Al Senado de la República le corresponde, en ciertos casos, desempeñar funciones que son propias del Poder Judicial, como ocurre cuando se pronuncia sobre una acusación deducida contra algún alto funcionario, acusación que puede hacerse en la Cámara de Diputados o como acontece cuando—como en este caso—se pronuncia sobre la procedencia del desafuero de un Gobernador, lo que permite procesar a dicho funcionario. El Senado desempeña, en este caso, el mismo papel que una Corte de Apelaciones cuando se pronuncia sobre el desafuero de un parlamentario. Por eso, al desempeñar esta función que es propia del Poder Judicial, el Honorable Senado debe, a mi juicio, ser celoso en el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, para juzgar si procede o no el desafuero.

Como habrán visto los Honorables colegas, en el informe de mayoría se emiten conceptos que más bien dicen relación con el problema mismo de si es procedente o no requisar una propiedad, pero no se estudia la cuestión que, fundamentalmente, está lla-

mado a resolver el Honorable Senado: decidir si procede o no el desafuero.

¿Y en qué caso, señor Presidente, procede el desafuero de un Gobernador? Según lo establece el Código de Procedimiento Penal, para que se pueda decretar el desafuero, es menester que esté acreditado un hecho que presente caracteres de delito y que haya fundadas sospechas de que el inculpado sea responsable de ese delito. Esto es lo que dispone el artículo 622 del Código de Procedimiento Penal, en relación con los artículos 612 y 255 de ese cuerpo de leyes.

Entonces, más que resolver sobre si el Comisario de Subsistencias —pues en tal carácter actuó el Gobernador acusado en la incidencia que ha motivado esta cuestión de que está conociendo el Honorable Senado—, más que resolver, digo, si obró o no dentro de sus atribuciones legales, corresponde ver si hay, en el hecho imputado al Gobernador, algún antecedente que configure un delito, o, como dice la ley, que presente caracteres de delito.

El hecho que se imputa al Gobernador no necesita mayor investigación en cuanto a su existencia, que está perfectamente establecida.

El Gobernador de Illapel cumplió una orden judicial que le solicitaba el auxilio de la fuerza pública para llevar adelante una sentencia de desahucio; pero, a su vez, el mismo funcionario, en su carácter de Comisario de Subsistencias, tuvo que pronunciarse sobre una solicitud del arrendatario de esa propiedad, quien le decía que no había en todo el pueblo otra casa donde poder vivir, y que le pedía que ejerciera sus atribuciones de Comisario, que hiciera uso de las facultades que le da un decreto supremo, refrendado por la Contraloría General de la República, y que cumpliera con las instrucciones de su superior, el Comisario General de Subsistencias. En estas condiciones el Gobernador, desempeñando su función de Comisario, acogió la petición del arrendatario.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿es esto delito? Podrá ser todo lo discutible que se quiera la procedencia de la requisición; podrán hacerse todas las críticas que se desee sobre este punto; pero lo que nos interesa saber es si este hecho presenta o no caracteres de delito, y, solamente en caso afirmativo, sería procedente conceder el desafuero.

Pues bien, ¿qué nos dice la mayoría de la Comisión a este respecto? Después de una

serie de consideraciones en cuanto a la procedencia de la requisición, expresa:

“La actitud del señor Gobernador viola, también, lo dispuesto en el artículo 4.º ya citado de nuestra Carta Fundamental y lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Código Orgánico de Tribunales, 240 del Código de Procedimiento Civil y 22 de la ley 6,844, que fija normas relativas a los arriendos.”

Estima, la mayoría de la Comisión, que el Gobernador habría infringido estas disposiciones legales y constitucionales; y de éstas, ¿cuál es la que configura un delito y establece que lo es el violar sus preceptos? Sería solamente el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, que reza:

“Art. 240. Cumplida una resolución, el tribunal tendrá facultad para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a lo ejecutado.”

“El que quebrante lo ordenado cumplir será responsable del delito de desacato y será sancionado con la pena contemplada en el número 1.º del artículo 262 del Código Penal.”

A la luz de esta disposición —la única que establece una responsabilidad penal, que también es lo único que aquí puede interesarnos—, ¿podría sostenerse que el Comisario de Subsistencias, que dió cumplimiento a instrucciones de su jefe y a órdenes expresas contenidas en un decreto supremo, refrendado por la Contraloría General de la República, se habría hecho reo de este delito de desacato? Evidentemente que no.

Incorre en este delito, por ejemplo, el litigante a quien se ha ordenado, por resolución judicial, destruir una obra nueva denunciada o sacar un taco en alguna acequia, y después el litigante, contraviniendo a lo ordenado por el juez, edifica nuevamente la obra que se le había ordenado destruir, o hace nuevamente el taco que se le había ordenado remover. El litigante que esto hiciera incurriría en el delito de desacato. Pero de un funcionario administrativo que, dando cumplimiento a lo ordenado por sus superiores y a lo preceptuado en un decreto supremo, ha requisado una propiedad, ¿puede decirse que ha cometido ese delito? Yo estimo que no.

Y todavía, invoco la jurisprudencia que hay sobre esta materia en nuestro país y que se cita en un antecedente de que conoció la Comisión: el informe enviado por el

Comisario General de Subsistencias, en el que se hace presente que la Ilustrísima Corte de Concepción, en un caso exactamente igual a éste, resolvió que no había delito y que no podía estimarse como delincuente a un Comisario Departamental de Subsistencias que se limite a dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad y a decretos supremos de la República.

Por esto, señor Presidente, estimo que no es procedente el desafuero solicitado.

Hay que recordar que desafuero a un Gobernador significa dar el pase para que sea procesado. Estamos pronunciándonos sobre un aspecto judicial. Si, como lo temo, el Senado acoge este desafuero, mañana el Gobernador puede ser detenido, encarcelado; y todo, porque cumplió una orden de sus superiores.

Creo, Honorable Senado, que esto no está bien; que esta Alta Corporación no desempeña bien su papel cuando se pronuncia, no sobre si existe o no propiamente delito en este caso, sino sobre una situación general: si es o no procedente, por parte del Comisariato, requisar una propiedad raíz.

El Gobernador, el Comisario en este caso, no podía entrar a discriminar, sino que tenía que dar cumplimiento a lo dispuesto por un decreto supremo y a lo ordenado por sus superiores.

Yo conozco personalmente al señor Gobernador de Illapel, don León Varela, y sé que es hombre absolutamente correcto, incapaz de cometer delito alguno.

Por esto, señor Presidente, y por las razones legales que he dado, voto negativamente el informe de la mayoría de la Comisión.

El señor **Contreras Labarca**.— Pido la palabra.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).— Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor **Contreras Labarca**.— En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, voté en contra de la opinión de la mayoría de la Comisión, que se contiene en el informe a que se ha dado lectura ante el Honorable Senado.

Aun cuando comparto los fundamentos jurídicos expresados por el Honorable señor Alvarez, deseo por mi parte dar también algunos fundamentos de mi voto negativo a dicho informe.

Considero, señor Presidente, que el Gobernador de Illapel no ha infringido ninguna disposición de la Carta Fundamental ni

de las leyes; que ninguno de los hechos que se mencionan en el informe tiene el carácter de delito, de desacato, ni de ningún otro, y que, por lo tanto, la petición de desafuero que discute el Honorable Senado debe ser rechazada.

¿Cuál ha sido la actitud del Gobernador de Illapel, en los hechos en que se fundamenta la petición? Conviene precisar esos hechos, para que el Honorable Senado esté ampliamente informado de la verdadera sustancia del problema que se discute en esta sesión.

El Gobernador de Illapel, en su calidad de Comisario de Subsistencias, tomó conocimiento del hecho de que un arrendatario había sido desalojado de la propiedad que ocupaba, a pesar de encontrarse al día en el pago de las rentas de arrendamiento. El dueño había requerido el auxilio de la justicia ordinaria, para poner fin al contrato de arrendamiento, alegando que necesitaba la casa para hacerle reparaciones y, en seguida, habitarla él mismo con su familia. La verdad, era, sin embargo, que ese propietario estaba cobrando una renta muchas veces superior a la autorizada por la ley, y como el arrendatario buscara la protección del Comisariato, quiso vengarse de él privándole del uso de la vivienda.

La alegación del propietario, de que necesitaba la casa para su uso personal o para introducirle reparaciones, constituía, simplemente, un burdo pretexto, que emplean, como sabe el Honorable Senado, muchos propietarios inescrupulosos a lo largo del país.

El Gobernador se dió cuenta, naturalmente, del engaño que se pretendía hacer a las autoridades y de la burla a la Ley de Arrendamientos que se pretendía consumir; comprendió la gravedad del atentado que, contra un modesto hombre del pueblo, se pretendía perpetrar, ya que en aquella ciudad es notoria y aguda la falta de viviendas populares; y comprendió, asimismo, que la actitud del propietario significaba condenar a un inquilino que estaba al día en el pago del arriendo, a vivir — como suele presenciarse, inclusive, en la ciudad de Santiago— en las calles o en las plazas. Ante tal situación, y habiendo recibido una solicitud expresa de amparo de parte de la víctima, el Gobernador adoptó la actitud que le incumbía como Comisario, y que no podía dejar de cumplir. En primer término, concedió la fuerza pública para el cumplimiento de la orden judicial de lanzamien-

to y, en seguida ordenó el requisamiento de la propiedad y la reposición del arrendatario.

Estos son los hechos, Honorable Senado. Ellos demuestran que el Gobernador acusado no ha infringido ninguna ley, ni tampoco la Constitución, sino que, por el contrario, ha dado cumplimiento, como era de su deber, a claras disposiciones legales y reglamentarias. Y siendo así, es obvio que la acusación es absolutamente improcedente y debe ser rechazada.

La mayoría de la Comisión se funda, principalmente, para acoger la acusación, en la alegación de que el decreto ley 520 no le da al Comisariato intervención o atribuciones respecto al arrendamiento de bienes raíces.

Como se sabe, el decreto ley mencionado impone al Presidente de la República la obligación de "asegurar a los habitantes de la República las más convenientes condiciones económicas de vida", y lo faculta para declarar artículos de primera necesidad y de uso habitual imprescindible.

La cuestión que debe examinarse es, pues, la de si el Presidente de la República, de acuerdo con las disposiciones del decreto ley 520, ha tenido o no facultad para declarar de primera necesidad y de uso habitual imprescindible el uso y goce de los inmuebles destinados al arrendamiento.

¿Quién podría poner en duda que la vivienda es y ha sido siempre una necesidad fundamental en la vida de la población?

¿Quién podría negar que, precisamente, en este instante, el problema de la habitación ha llegado a ser uno de los más agudos, más apremiantes, más angustiosos, que afectan a la población de todo el país?

¿Quién podría desconocer que la vivienda popular ha pasado a ser, como la alimentación, el vestuario y otros, objeto de la más desenfrenada especulación y de la usura más criminal por parte de propietarios inescrupulosos?

¿Quién ignora, finalmente, que las casas que debe ocupar el pueblo son objeto de comercio, de especulación y acaparamiento por parte de corredores de arriendos y subarrendadores de oficio?

A este respecto, conviene, señor Presidente, oír la opinión de un hombre que conoce ampliamente el problema. Daré lectura a una parte del informe presentado por el señor presidente del Consejo de Defensa Fiscal, cuya opinión es contraria a la mayoría del Consejo. El informe dice lo siguiente:

"Nadie puede poner en duda que existen

los "usureros" de la habitación, a los cuales se hizo referencia en la Cámara de Diputados y que han dado origen a la ley que limita las rentas de arrendamiento para cubrir en parte al arrendatario contra los efectos del "mercado pasivo de ofertas de habitaciones".

"Los comisionistas o corredores de arrendamientos que cierran contratos, los dueños de propiedades y los interesados en tomarlas en arrendamiento, publican todos los días largas listas de ofertas y demandas de arrendamiento propuestas por la masa que ofrece a la masa que necesita, como pasa en el mercado, tal como se ofrecen el trigo, las máquinas, los arados y demás mercaderías."

"El arrendamiento es, pues — agrega el señor presidente del Consejo de Defensa Fiscal —, un contrato cuya negociación está vinculada al mercado y es, por lo tanto cosa mercantil negociable a precio cotizante en el mercado."

"De lo dicho se infiere que el contrato de arrendamiento es un género comercial que determina la existencia de un "artículo de comercio" y de esta manera la acepción "artículo" debe ampliarse en el sentido de que también están comprendidos bajo el control del Comisariato los artículos de comercio de cualquier género comercial, como lo expresa el Diccionario que se ha consultado".

"Téngase todavía presente — agrega — la nueva modalidad que está adquiriendo esta negociación. Me refiero al acaparamiento de locales de arrendamiento para darlos en subarriendo a terceros, operación meramente comercial, que es impugnada hasta por los propietarios. La existencia de esta modalidad usada como fuente de negocio conduce a la especulación por medio de ese acaparamiento de las casas de alquiler".

"Contra esa modalidad usuraria y contra el desequilibrio en el ritmo del mercado proveniente de la escasa proporción de propietarios de sus propias casas y la gran demanda de habitaciones de alquiler, se ha creado la acción reguladora del Estado, que se desempeña por el Comisariato, previo decreto del Presidente de la República".

Señor Presidente, no es la primera vez que se plantea en el Parlamento la cuestión relacionada con la intervención del Comisariato en este asunto del arrendamiento de bienes raíces.

Cuando se aprobó la ley 6,844 en el Congreso, se incluyó también un artículo que tenía por objeto expreso declarar, por la vía de la interpretación de la ley vigente, que

el Comisariato no podía intervenir en las cuestiones derivadas del arrendamiento de bienes raíces. Es el artículo 23, aprobado por ambas Cámaras a iniciativa de un señor Senador.

Esa disposición tenía por objeto concreto arrebatar al Presidente de la República y al Comisariato la facultad que el DFL N.º 520 les confería para intervenir en los arriendos de bienes raíces, facultad que se venía ejerciendo desde 1939, cuando el movimiento democrático y popular en nuestro país logró alcanzar algunas precarias conquistas sociales.

A raíz de la aprobación por el Congreso Nacional del artículo 23, el Presidente señor Aguirre Cerda, acogiendo una vigorosa petición de los arrendatarios de todo el país, lo vetó.

Es interesante que oigamos la opinión del Excmo. señor Aguirre Cerda a propósito de esta disposición. Dice el oficio de veto firmado por el señor Aguirre Cerda:

“El artículo 23 transcrito viene a quitar al Gobierno la facultad de declarar artículo de primera necesidad la habitación, con la cual se ha especulado notoriamente. Con la aplicación de este artículo se anulan la intervención del Comisariato y las expresas finalidades del decreto ley N.º 520, que en su artículo 2.º establece que su objeto es: “Asegurar a los habitantes de la República las más convenientes condiciones económicas de vida”, pues el Ejecutivo, por medio del Comisariato General de Subsistencias y Precios, tiene en sus manos la acción fiscalizadora que le corresponde para sancionar los abusos que se cometen en la práctica con el encarecimiento artificial de los cánones de arrendamientos”.

El Parlamento, señor Presidente, no tuvo la mayoría necesaria para rechazar el veto del señor Aguirre Cerda y, por lo tanto, el mencionado artículo 23 quedó eliminado de la ley. De modo que es un hecho evidente que la interpretación del decreto ley mencionado, en el sentido de que no se refiere a los bienes raíces, es una interpretación jurídica y constitucionalmente improcedente e insostenible. Se pretendió con ella barrenar el Comisariato y su Ley Orgánica en una de sus partes vitales. Se pretendió derogar el Decreto Supremo por el cual el Presidente de la República había declarado artículo de primera necesidad, los inmuebles destinados al arrendamiento. Pero ese intento fracasó. Ese decreto, dictado mucho antes de la mencionada ley, quedó, por tanto, vigente, y

con posterioridad el Ejecutivo ha dictado otros que lo complementan y que lo consolidan.

¿Cómo puede, entonces, acusarse seriamente al Gobernador de Illapel de haber atropellado la Constitución y las leyes, si solamente ha cumplido con disposiciones que le eran absolutamente obligatorias?

La mayoría de la Comisión, señor Presidente, afirma también que el funcionario acusado violó el artículo 22 de la Ley de Arrendamientos.

El artículo N.º 22 de la Ley de Arrendamientos en vigencia, establece, como sabe el Honorable Senado, que los problemas derivados del contrato de arrendamiento serán resueltos por la Justicia Ordinaria. Sobre este particular tengo a la vista un informe emitido por la Contraloría General de la República a petición del Ministerio de Economía y Comercio, y aunque es muy largo, no resisto al deseo de dar a conocer por lo menos sus partes substanciales, a fin de que el Senado pueda resolver el grave problema que se votará en algunos instantes más, con la documentación necesaria. Dice el informe en las partes más importantes:

“La mencionada ley 6,844 fué dictada como lo demuestra expresamente su primera frase: “**por exigirle el interés nacional**” y el imperativo que más adelante agrega de que “**sus disposiciones son de orden público y los derechos que confiere, irrenunciables.**”

“Estos términos se usan generalmente cuando el Legislador ha creído necesario restringir por razones extraordinarias y conforme a la Constitución Política, el derecho de propiedad o el ejercicio de un trabajo o industria.”

“Tales fórmulas, por sí solas, advierten que la ley, colocándose en alguno de los casos de excepción, limita o condiciona los derechos fundamentales que la misma Constitución asegura a todos los habitantes de la República”.

“En el caso de la ley N.º 6,844, por razones de orden social se han puesto condiciones al ejercicio del derecho de propiedad. Legalmente hablando, ahora el dominio que “se llama también propiedad”, no es en toda su amplitud lo que define el artículo 562 del Código Civil, esto es: “el derecho de usar, gozar y disponer de una cosa **arbitrariamente**”. Está sujeto a la limitación de que la renta no sea superior a la permitida por la ley. Todo goce en exceso es, en consecuencia, ilegal o ilícito, contrario a los intereses de la Nación y al orden públi-

co y en determinadas circunstancias sancionado criminalmente."

"Hoy día el goce de un inmueble no es arbitrario".

"Ahora bien, el artículo 22 ya citado habla de las cuestiones que se susciten con motivo del contrato de arrendamiento. No se refieren a toda cuestión y a todo asunto entre arrendador y arrendatario. Sólo se ha referido, pues, a toda controversia o diferencia en que ambos tengan intereses **"contractuales"**, esto es, un interés en que solamente ellos son parte, como por ejemplo, la cosa arrendada, el plazo, obligación de abonar mejoras, etcétera".

De lo anterior se desprende, por lo tanto, que el artículo 22 de la ley 6.844, al disponer que "las cuestiones que se susciten con motivo de contratos de arrendamiento de bienes raíces deben resolverse sólo por los Tribunales de Justicia", debe interpretarse en el sentido de que esta disposición se ha referido exclusivamente a las "acciones judiciales entre partes", que ocurran entre arrendadores y arrendatarios, con motivo de sus contratos. En ninguna forma puede estimarse que esa disposición es un precepto que prohíbe la **acción administrativa** que para velar por el cumplimiento de la ley de arriendos compete a la autoridad administrativa, o sea, al Poder Ejecutivo, por intermedio del Comisariato General de Subsistencias y Precios.

El Gobernador acusado estaba, pues, obligado a velar, ante todo, por el cumplimiento de la Ley de Arrendamientos, que el propietario, manifiestamente, quería burlar. Por lo tanto, ha hecho bien en actuar en el sentido de reparar el abuso y el atropello que se había cometido contra un arrendatario modesto que había sido víctima de un lanzamiento injusto.

¿Se podría acusar razonablemente al Gobernador o al Comisario General de Subsistencias y Precios de Illapel de haber cometido hechos que revisten los caracteres del delito de desacato? Yo creo que no, señor Presidente.

La Comisión, en el informe mencionado, expresa que el Gobernador habría violado el artículo 80 de la Constitución, el artículo 12 y otros del Código Orgánico de Tribunales y otras disposiciones. Basta leer los preceptos mencionados en el informe para que quede en evidencia que no se pueden imputar al Gobernador de Illapel estas violaciones. El primero de esos artículos se refiere a la facultad que tienen los Tribu-

nales para juzgar las causas civiles y criminales, y el funcionario aludido no ha intentado de ninguna manera ejercer funciones de carácter judicial. El Gobernador de Illapel simplemente ha acogido una solicitud de amparo formulada por un arrendatario para requisar una propiedad, de acuerdo con disposiciones de la legislación vigente, que no le era lícito olvidar o infringir.

En cuanto a la independencia del Poder Judicial que menciona el artículo 12 del Código Orgánico, tampoco puede con ese propósito imputarse infracción al Gobernador de Illapel, porque, como he dicho, en ningún momento ese funcionario ha querido atribuirse facultades de carácter judicial.

No hay, por consiguiente, ningún hecho con caracteres de delito que pueda ser imputado al Gobernador de Illapel.

Mientras tanto, señor Presidente, no se podría dejar de destacar que, de la simple lectura de los antecedentes que ha tenido a la vista la Comisión, aparece, una vez más, probado el hecho de que numerosos propietarios, a través del país, están conabulados para atentar contra la Ley de Arrendamientos y para atropellar las disposiciones dictadas por el Parlamento en defensa de los arrendatarios.

Hay propietarios que, efectivamente, abusan de su situación económica, para imponer a los arrendatarios condiciones al margen de la ley, para conducir a las masas trabajadoras a una situación de verdadera angustia, de verdadera desesperación.

Esta actitud de los propietarios y de muchos intermediarios está agravando el problema de la vivienda en nuestro país en forma alarmante, y yo creo, señor Presidente, que si el Honorable Senado aprueba el informe de la mayoría de la Comisión, veremos a corto plazo resultados funestos, precisamente desde el punto de vista de la agravación de este problema de la vivienda popular.

Si se acepta la acusación en debate por haber repuesto a un arrendatario que había sido lanzado a la calle, puede darse por descontado que en adelante los Comisarios Departamentales se sentirán muy poco inclinados a intervenir en este agudo problema social.

Se puede decir que si el Senado aprueba el informe de la Comisión, alentará a los

que especulan con los arrendamientos, para que continúen violando la ley, y los lanzamientos, que ya constituyen un terrible azote para los arrendatarios —especialmente en las grandes ciudades y, en particular en Santiago— y llegará a crear una situación de desesperación para miles de familias.

Por otra parte, señor Presidente, no hay que hacerse ilusiones con la declaración que aparece en el informe, de que el Senado, al aprobarlo, simplemente, desaforaría al funcionario acusado, pero no se pronunciaría sobre el delito mismo, porque esta función corresponde a la Justicia Ordinaria. Si el Senado aprueba la acusación, es evidente que cae sobre el Gobernador de Illapel una sanción moral muy dura, que no merece, y que tendrá el efecto de paralizar la acción de muchos otros Comisarios que no querrán verse expuestos a ser acusados ante esta Corporación o ante la Justicia Ordinaria.

Creo, por consiguiente, que el Senado debe meditar bien sobre este punto antes de pronunciarse. Y yo invoco el espíritu democrático de esta Corporación; la necesidad de preservar nuestra legislación social del atentado que contra ella cometen los acaparadores y especuladores de la vivienda; la necesidad de prevenir un problema terrible que se presentará mañana; para que rechace la petición de desafuero.

Si esta acusación tuviera como objetivo sancionar a un funcionario que efectivamente hubiese violado la ley o la Constitución, puede estar seguro el Senado de que los Senadores, de estos bancos acudiríamos inmediatamente a defender la integridad del régimen democrático, sobre todo en este momento en que tan graves peligros amenazan al orden constitucional.

Los conspiradores que pretenden establecer una dictadura de tipo fascista contra el pueblo —propósitos que los Senadores de todos los partidos rechazan sin duda enérgicamente— pretenden precisamente aprovechar el descontento de las masas a causa de la violación de las leyes sociales, del enorme alza del costo de la vida y de las injusticias irritantes que se cometen.

Si se acoge la acusación, se barrenará la ley sobre arrendamientos, que en gran parte es ya letra muerta, y se dará al Comisariato General de Subsistencias un golpe mortal, que hará a este organismo todavía más ineficaz.

Por estas consideraciones, los Senadores comunistas votaremos en contra del informe de la Comisión e invitamos a los Senadores de todos los bancos a rechazar también ese informe, ya que no se trata tan sólo de determinar sobre la situación de un Gobernador, cuya actitud merece estímulo y aliento, sino de un hondo problema social que viene agravándose día a día con grave peligro para la estabilidad de las instituciones democráticas.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Como la resolución del Honorable Senado no importa un pronunciamiento sobre el fondo de la acusación deducida en contra del Gobernador de Illapel, sino que, lisa y llanamente, permite llevar adelante la investigación de los hechos, que revisten el carácter de delito, voto favorablemente la petición de desafuero, hecha de oficio por el Ministro sumariante de la Corte de Apelaciones de la Serena, encargada de la sustanciación de esta acusación.

El señor **Grove**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría; pero me va a permitir el Honorable Senador que le recuerde que sólo puede disponer de cinco minutos, de acuerdo con el Reglamento.

El señor **Grove**.— Su Señoría sabe que siempre procuro decir en pocas palabras lo que tengo que expresar.

La parte jurídica de esta cuestión está ya bastante dilucidada, y yo estoy totalmente de acuerdo con lo que aquí se ha expresado a este respecto: el informe de minoría me satisface ampliamente, porque está de acuerdo con mi espíritu de justicia social, que siempre he tratado de mantener.

En este caso particular, la cuestión es más grave de lo que a primera vista parece, porque se quita al arrendatario la única arma, por lo demás, deleznable, pequeña y ridícula, de que en estos momentos puede hacer uso para salvarse de los abusos que con ellos se cometen: el Comisariato General de Subsistencias y Precios. Digo "deleznable, pequeña y ridícula", por no decir que es absurda, ya que el Comisariato interviene cuando todo lo que tiene el arrendatario ha sido arrojado a la calle, muchas veces en circunstancias de que en la familia desalojada hay enfermos o parturientas, y, en no pocas ocasiones, todo esto bajo lluvias torrenciales.

Como muchas veces se ha denunciado aquí

en el Honorable Senado, se tiran todas las cosas a la calle sin ningún miramiento; se lanza a los arrendatarios aun cuando estén al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

Debemos, entonces, tratar de modificar esa situación. Dictar una disposición legal que autorice al Comisariato para intervenir tan pronto como compruebe que se están cometiendo abusos en los arrendamientos, y no sólo en el momento en que los inquilinos son lanzados a la calle por medio de la fuerza pública. Se evitaría, así, a las familias, la vergüenza de un lanzamiento. Porque por modestas que sean, son conocidas en el barrio y tienen sus relaciones.

Se trata ya de un clamor nacional, y no creo que el Senado pueda desoirlo.

En cuanto a la actitud asumida por el Gobernador acusado, creo que no hay tal desacato, ya que él no ha hecho otra cosa que cumplir, como Comisario, una orden de su superior.

El Senado ha conocido estudios completos, sobre el problema de la falta de viviendas. A petición mía, se incorporó a uno de los últimos Diarios de Sesiones, uno minucioso y acabado, hecho por el Colegio de Arquitectos de Chile, en el que se demuestra con números, que no engañan, ni son literatura barata, ni frases bonitas, que en Chile pueden construirse treinta y cuatro mil habitaciones al año, con sólo los fondos y medios de que actualmente se dispone, en forma que en tiempo relativamente breve, se absorbería el déficit actual de trescientas o cuatrocientas mil casas.

Este estudio no ha interesado a nadie, y, sin embargo, se trata de un estudio del Colegio de Arquitectos de Chile, que es la más alta autoridad técnica en materia de construcción. Esta institución estudia los problemas, publica folletos, hace propaganda, pero no hay ley que la ampare ni autoridad que la escuche.

Y como han llegado los tres minutos que me concedió la Mesa, dejo la palabra.

El señor **Ortega**.— ¡Si fueron cinco minutos!

El señor **Grove**. — ¡Cinco minutos?

— **Risas.**

El señor **Grove**. — Me sobró tiempo, entonces.

Cedo el saldo a otro colega.

El señor **Reyes**. — Seguramente el Senado romano habría honrado ante la na-

ción al funcionario que, haciendo uso de su investidura y autoridad legal, con claro sentido de humanidad, hubiera defendido a una familia romana, protegiendo su hogar, para evitar que quedara expuesta a la intemperie y a la vergüenza. El Senado chileno, supuestamente cristiano, quiere, después de mil años, crucificar a un Gobernador, precisamente por el hecho de haber ejercido su autoridad para defender a una familia del pueblo de Chile.

Voto que no, y espero que haya muchos otros Gobernadores y muchos otros Comisarios que imiten este honroso y digno ejemplo.

El señor **Walker**. — Esta acusación lleva envuelta una cuestión de gran trascendencia, como que se refiere a la independencia del Poder Judicial, nada menos.

Se trata de un acto administrativo que tuvo por finalidad burlar o frustrar una sentencia judicial. Hoy día se nos dice que esto no tiene importancia, porque se trata de arrendamientos; mañana se tratará de la ejecución de otro fallo judicial, del cumplimiento de cualquiera prestación, y podrán los Gobernadores, decir: "yo he calificado la justicia o equidad de este fallo y no presto el auxilio de la fuerza pública. Yo me alzo contra la autoridad judicial. Por motivos a o b, por este reglamento o por tal orden del Comisariato, no cumplo la resolución judicial".

El Poder Judicial no tiene fuerza a sus órdenes para hacer cumplir sus resoluciones. Necesita, para ello, del brazo del Poder Ejecutivo; como este brazo podría torcerse en ocasiones, la Ley Orgánica de Tribunales establece que no pueden los funcionarios de la Administración Pública calificar los motivos o razones que haya tenido el Poder Judicial para dictar un fallo. Esta es la base de todo Gobierno democrático; de todo Gobierno constitucional y de todo régimen jurídico.

No se trata, en este debate, de dilucidar el problema de la vivienda, en cuya solución todos estamos empeñados. Desde estos bancos se han iniciado diversos proyectos para resolver ese problema, que es agudo y que, desgraciadamente, el Gobierno no ha afrontado en debida forma.

En todo lo que se relacione con el problema de la vivienda, yo estaré muy dispuesto a cooperar, porque creo que es uno de los problemas más agudos que tene-

mos hoy en Chile. Pero en este momento no se trata de eso. No les corresponde a los Gobernadores resolver el problema de la vivienda, ni tampoco le corresponde al Comisario General de Subsistencias; es un problema que deben resolver el Poder Legislativo y el Ejecutivo, que es colegislador. De modo que no echemos el fardo del problema a los Gobernadores, Intendentes, ni a los funcionarios administrativos, porque no sería digno del Parlamento eludir sus responsabilidades escudándose, para no legislar cuando y cómo debe, con lo que pueda hacer un funcionario para suplir deficiencias de la ley.

Aquí, exclusivamente, se trata de si puede o no la autoridad administrativa calificar la procedencia o equidad de los fallos judiciales, y determinar, en consecuencia, si los acata o los burla.

La Excelentísima Corte Suprema, con mucha razón, dice en un oficio dirigido al señor Ministro del Interior, en el año 1939, y que se cita en el informe:

“La Corte lamenta que el señor Intendente confunda la contemplación de los males de orden social, que pueden corregir remedios que corresponde al Poder Legislativo estudiar y resolver, con el estricto cumplimiento de las leyes de la República, que es la única norma que fija las obligaciones de las autoridades, que por lo que hace a las del orden judicial, la Corte Suprema tiene el deber de fiscalizar. Esto no autoriza para pensar que los miembros de este Tribunal sean indiferentes a los graves problemas que puedan presentarse con la escasez de la vivienda sana y adecuada a las condiciones económicas de los ciudadanos; pero ante esos problemas, y por sobre ellos, debe primar el cumplimiento de la ley, única garantía de orden y respeto a los ciudadanos y a la propiedad”.

Y lo que decía en 1939 la Corte Suprema al Ejecutivo, lo podemos decir nosotros ahora: no nos corresponde examinar los móviles tales o cuáles con que haya procedido un funcionario administrativo, sino que debemos exigirle que cumpla las resoluciones judiciales. Pero, ¿qué delito ha cometido? —se dice—. Lo señala el Código de Procedimiento Civil: el de desacato, porque el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil dice que el funcionario que no acata las resoluciones judiciales es responsable del delito de desacato. Y este Gobernador ha cometido un desacato. Nos-

otros no tenemos para qué investigar en todas sus partes este delito, sino sólo atender a si el hecho ha sido o no ejecutado, y existe, a tal efecto, la declaración del propio Gobernador, quien declara que con la misma fuerza pública con que dió cumplimiento a la resolución judicial de desalojar al arrendatario, con ella misma, y en el mismo instante, repuso al arrendatario en el inmueble. En seguida recibió una nueva orden judicial por la cual la Justicia le insistía en que cumpliera lo que le había ordenado, y volvió a repetir el mismo procedimiento y usó la misma fuerza pública en frustrar la orden judicial. O sea, hizo burla de la acción de la Justicia.

Con este sistema, señor Presidente, no debemos contar con el Poder Judicial en Chile.

Se nos dice que el Gobernador, en cuanto Comisario, ha cumplido órdenes del Comisario General y disposiciones administrativas. Si no pueden, Honorables colegas, órdenes del Comisariato o disposiciones administrativas estar por sobre la Constitución y las leyes, porque estamos en una democracia. De modo, señor Presidente, que los Gobernadores están en la obligación de conocer la Constitución de su país y saber cuál es la única autoridad que puede conocer de las contiendas que se ventilan entre los ciudadanos y dirimir las.

Yo celebro mucho que en el curso de este debate, en el que hemos oído opiniones interesantes, no se haya podido citar una sola disposición legal que conceda al Comisariato General de Subsistencias y Precios la facultad de entender en materia de arrendamientos: Y no se ha podido citar porque no existe. En cambio, existe una ley de la República que hemos dictado los mismos Legisladores aquí presentes, en la cual se establece que las cuestiones de arrendamiento competen a la Justicia Ordinaria. Así lo manifiesta claramente la ley número 6,844. De modo que no solamente no existe una ley que autorice al Comisariato para intervenir en materia de arrendamientos, sino que hay una ley expresa en la cual se determina que solamente puede intervenir en estos asuntos la Justicia Ordinaria.

Como el Honorable señor Contreras Labarca ha traído a colación un veto del Excelentísimo señor Aguirre Cerda, debo recordar que este mismo Presidente de la República no vetó esta disposición de la ley 6,844 a que me he referido, porque la

consideró perfectamente jurídica y encuadrada en los principios de la Constitución. Aceptó, pues, el señor Aguirre Cerda, que fuera la autoridad judicial la única que podía conocer de los conflictos que se suscitaban con motivo de un contrato de arrendamiento.

Aun más, ese veto sólo tuvo por objeto evitar que una disposición tuviera efectos retroactivos, es decir, que anulara lo ejecutado antes de la promulgación de la ley. Ese fué su principal alcance. Pero suponiendo cualquier otro alcance a dicho veto, no se podrá jamás concluir que la opinión del Presidente de la República, manifestada en observaciones a un proyecto de ley, importe una disposición legal, ni que otorgue a una autoridad una competencia que no tiene. Ese veto no importaba en manera alguna conceder al Comisariato una facultad para hacer algo que la ley no le permite hacer. De lo dicho se infiere que el veto citado no tiene ninguna importancia en el caso que debatimos.

No aparece entre los antecedentes que tuvo a la vista la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el hecho, citado por el Honorable señor Contreras Labarca, de que el arrendador hubiera cobrado una renta excesiva, ni hay constancia de que el arrendatario hubiera recurrido a la Justicia Ordinaria.

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Me permite, señor Senador?

Está equivocado Su Señoría. Todo lo que he dicho está tomado de los antecedentes que conoció la Comisión.

El señor **Walker**.— En todo caso, eso será la opinión de una de las partes.

El señor **Contreras Labarca**.— El hecho a que me referí consta en un oficio del Comisariato.

El señor **Walker**.— La Comisión no tuvo antecedentes acerca de si el canon era o no excesivo. Por lo demás, ésta es una cuestión extraña al punto que debatimos. En estos momentos se trata de establecer si pueden los Gobernadores alzarse contra las resoluciones judiciales, desconocer la independencia del Poder Judicial y arrogarse la facultad de conocer de las cuestiones de arrendamientos, que una ley expresa ha entregado a la Justicia Ordinaria. Este es el único punto entregado a la consideración del Senado en estos momentos.

Se ha invocado por el Honorable señor Contreras Labarca, la conveniencia de mantener el régimen democrático de

Gobierno. Y yo adhiero a estas palabras del señor Senador. Nos decía el señor Senador, que ninguna circunstancia puede ser peor en estos momentos que la de que algunos hombres ligeros y criminales traten de buscar un pretexto extralegal, a fin de atentar contra el orden cívico.

Yo adhiero a estas observaciones, y por eso mismo, pido que nos ajustemos al régimen democrático de Gobierno, cuya base esencial es el respeto a la ley y a las facultades y atribuciones de los diversos Poderes Públicos del Estado.

No existe el régimen democrático de Gobierno cuando se dice: "En este caso se puede hacer esto porque es conveniente para el orden social; en este caso se puede hacer esto otro por tal razón de conveniencia".

Esas son las razones invocadas por todas las dictaduras de la tierra, para cometer las mayores tropelías. Ningún dictador ha declarado, al cometer sus atropellos y abusos, que procede así, porque le da la gana. Invocan siempre "el bien común".

Pero el bien común no es una cosa que pueda interpretar arbitrariamente cada individuo. El bien común está manifestado en la expresión del legislador, que es la ley, y en la Constitución Política, que es otra expresión de la voluntad de un pueblo. De manera que quienes no observan estas manifestaciones soberanas, —Constitución o ley—, éstos son los que infringen las disposiciones del régimen democrático de Gobierno.

El Honorable señor Reyes nos ha evocado hace un instante el Senado Romano, y yo hago notar que no hubo institución más celosa del cumplimiento de la ley, que el Senado Romano, que seguramente nunca dejó sin sanción a quien pretendió interpretar la ley arbitrariamente o poner su voluntad por sobre los principios de derecho, única base de la democracia.

Voto que sí.

Varios señores **Senadores**. — ¡Muy bien! ¡Muy bien!

El señor **Secretario**. — ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Terminada la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 1 abstención por pareo.

— Votaron por la afirmativa, los señores

res Aldunate, Alessandri (don Arturo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Cerda, Cruchaga, Cruz (Concha, Cruz Coke, Echenique, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Martínez Montt, Opaso, Del Pino, Prieto, Rivera y Walker.

Por la negativa, los señores Alvarez, Contreras Labarca, Correa, Domínguez, González, Grove, Guevara, Jirón, Martínez (don Carlos Alberto), Ocampo, Ortega, Reyes y Torres.

— No votó, por estar pareado, el señor Opitz.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Aprobada la petición de desafuero.

Se levanta la sesión.

— **Se levantó la sesión a las 19 horas 57 minutos.**

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe Accidental de la Redacción.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all records for a minimum of seven years. It also discusses the importance of ensuring that records are accessible and retrievable at all times.

3. The third part of the document discusses the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial records. It emphasizes that internal controls should be designed to prevent errors and to detect and correct any errors that do occur.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits in ensuring the accuracy and reliability of financial records. It emphasizes that audits should be conducted by independent auditors and that the results of the audits should be reported to the appropriate authorities.

5. The fifth part of the document discusses the importance of training and education in ensuring the accuracy and reliability of financial records. It emphasizes that all personnel involved in the financial system should receive appropriate training and education to ensure that they are able to perform their duties accurately and reliably.